UNA-GACETA N.° 10-2023 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-345-2023	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL "UNA POR LOS OCÉANOS", CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y LA PROYECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES REFERENTES A ESTE TEMA, DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025.	3
UNA-SCU-ACUE-348-2023	RENUNCIA DE LA LCDA. KAREN BARRANTES HERNÁNDEZ COMO INTEGRANTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	7
UNA-SCU-ACUE-350-2023	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE 23668: REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, N.º 8488, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.	8
UNA-SCU-ACUE-353-2023	NOMBRAMIENTO DE BERNA VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	12
UNA-SCU-ACUE-357-2023	CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.934 LEY PARA LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SALARIAL DEL SALARIO GLOBAL PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS.	15
UNA-SCU-ACUE-361-2023	NUEVO PLAZO DEL NOMBRAMIENTO DEL DR. LUIS DIEGO ALFARO ALVARADO COMO REPRESENTANTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO DE	22

	REPRESENTANTES DE AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITIES (CRACCITES) DE COSTA RICA.	
UNA-SCU-ACUE-364-2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL, EXPEDIENTE N.º 23611.	24
ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍAS		
UNA-VD-OFIC-1259-2023	AVAL DEL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES.	28
ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS		
UNA-CO-FCSA-ACUE-157- 2023	ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.	32
UNA-PDPE-RESO-001- 2023	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONÓMICA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	39
UNA-MAET-OFIC-038-2023	REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN ECOTOXICOLOGÍA TROPICAL	55

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES

I. 6 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-345-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre 2023, acta nº 053-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL "UNA POR LOS OCÉANOS", CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y LA PROYECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES REFERENTES A ESTE TEMA, DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025.

RESULTANDO:

1. La Resolución UNA-VI-RESO-175-2023, de la Vicerrectoría de Investigación, de las dieciséis horas del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrita por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación; donde se solicita al Consejo Universitario la declaratoria de interés institucional "UNA por los océanos", con el fin de promover la participación y la proyección de la Universidad Nacional en las diversas actividades referentes a este tema, durante los años 2023, 2024 y 2025.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.
- 2. La Resolución UNA-VI-RESO-175-2023, de la Vicerrectoría de Investigación, sobre las dieciséis horas del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, indica dentro de los aspectos más relevantes que dan pie a esta solicitud, los siguientes:
- a) La Visita de su excelencia Mr. Ashok Adicéam, Consejero especial del embajador en cargo de Asuntos Marítimos y Polares y consejero principal de la ONU para la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC25) a la Universidad Nacional, realizada el 26 de octubre de 2022, en la que se dio a conocer las posibilidades de colaboración de la Universidad Nacional, los intereses de la ONU en el marco de la UNOC25 y la posibilidad de realizar eventos conjuntos pre UNOC25 en Costa Rica para el año 2024.
- b) El 7 de julio de 2023 en la ciudad de New York, los gobiernos de Costa Rica y Francia convocaron la primera reunión oficial de inicio del proceso preparatorio para UNOC25, que se desarrollará en Niza, Francia, en junio del 2025. En el encuentro se presentó la visión de ambos países de cara al evento, con el fin de movilizar esfuerzos globales para la protección del océano y acelerar las acciones para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 (ODS 14).
- c) El proceso que se ha desarrollado para la futura consolidación del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para "Fomentar el desarrollo de actividades relacionados con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano mediante la creación de una cátedra enfocada en diplomacia azul y el desarrollo de actividades académicas y científicas".
- d) La Universidad Nacional desarrolla y promueve PPAA de investigación académica y científica en temas oceánicos, marinos y costeros, que son fundamentales para abordar las diferentes temáticas que se tratarán en la UNOC25 y los eventos pre UNOC25 que se desarrollarán en el año 2024 en Costa Rica.

- e) La Vicerrectoría de Investigación asume la responsabilidad de organizar y coordinar una Comisión Institucional denominada: UNA por los Océanos, en la que participa personal académico asesor de la Vicerrectoría de Investigación, personal de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y personas académicas investigadoras destacadas de diversas unidades académicas que desarrollan PPAA, cuyos temas están relacionados con el océano, el mar, las costas, entre otros.
- 3. En lo referente al cumplimiento de los criterios solicitados en el artículo 114 supracitado, se detalla lo siguiente:

a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

Para la Universidad Nacional, este evento es una oportunidad para potenciar la colaboración y dirigir esfuerzos para un trabajo conjunto y promover la investigación en el tema de océanos y sociedades, en el marco de una red de cooperación franco-centroamericana. A su vez, constituye un espacio de exposición internacional de la Universidad Nacional de evidenciar sus aportes en esta área y en la contribución a lo logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Permitirá además un articulación y coordinación institucional del más alto nivel de todo el quehacer institucional en esta área, hecho que se evidencia en la conformación de la Comisión Institucional UNA por los océanos, consignada en la resolución supra citada, que se encargará a lo largo de este periodo 2023, 2024 y 2025 en el espacio de este tan importante evento de: a) Coordinar y articular las actividades en las que participe la Universidad Nacional, referente al tema de océanos, mares y costas, durante los años 2023, 2024, 2025; b) Representar institucionalmente a la UNA en diferentes espacios que así lo requieran; c) Informar sobre las actividades derivadas de la iniciativa UNA por los océanos a la comunidad universitaria y nacional y d) Divulgar las acciones de los PPAA que abordan estas temáticas por medio de una estrategia hacia lo interno y lo externo de la UNA, destacando que para ellos ya se tiene una agenda claramente definida para cada año.

b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.

Con la iniciativa "UNA por los océanos", se está contribuyendo en el logro de los principios estatutarios de responsabilidad ambiental y conocimiento transformador; en cuanto a los valores institucionales, se apunta a la excelencia y el compromiso social; y en lo referente al cumplimiento de los fines institucionales se potencializa el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad, identidad y compromiso y la generación de pensamiento crítico, todo lo anterior se desprende de los objetivos propuestos, la dinámica y el contexto de incidencia de esta iniciativa institucional.

c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

En cuanto al cumplimento de los objetivos estratégicos del Plan de Mediano Plazo Institucional 2023 – 2027, se estará contribuyendo al logro de:

- a. 2.4 Impulsar la internacionalización del quehacer sustantivo mediante acciones transversales conducentes al fortalecimiento de alianzas, redes, cooperación, movilidad e intercambio para el fortalecimiento de la vinculación de la Universidad con el contexto global.
- b. 3.2. Fortalecer una cultura institucional de comunicación que proyecte el quehacer institucional para el reconocimiento social del valor público de la Universidad Nacional.

En lo referente a las metas estratégicas se apunta al cumplimiento de las siguientes:

- a) 2.4.2. Implementar una estrategia institucional orientada a la promoción de la diplomacia científica, cultural y artística que facilite la apertura de espacios para la proyección y la vinculación internacional del quehacer sustantivo de la universidad.
- b) 2.4.3 Generar acciones de movilidad académica y administrativa con preferencia internacional dirigidas a la formación conducente a título, el desarrollo de iniciativas de investigación conjuntas, pasantías, actualización y capacitación para impactar la acción sustantiva.
- c) 3.2.4. Desarrollar formas innovadoras de comunicación del quehacer de la investigación y extensión universitaria.
- d) 3.4.1. Desarrollar una agenda universitaria, basada en evidencia y en el conocimiento que incida en la formulación e implementación de política pública.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

En este particular, se estará contribuyendo con la ejecución del Plan Operativo de la Vicerrectoría de Investigación para 2024 establece las siguientes acciones estratégicas asociadas a las metas supra citadas:

- a. Desarrollar una agenda de articulación de acciones con actores políticos para la implementación de iniciativas de investigación para la definición de política pública y la toma de decisiones.
- b. Desarrollo de una estrategia de internacionalización de la investigación en coordinación con la AICE.
- c. Implementar una estrategia innovadora de comunicación.
- 4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir de su análisis, que la solicitud de declaratoria de interés Institucional remitida mediante la Resolución UNA-VI-RESO-175-2023, del 04 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, atiende lo estipulado en la normativa institucional. Por consiguiente, es prioritario que las instancias correspondientes cuenten con los insumos y los recursos adecuados, así como otras facilidades a nivel de procesos, resultado de la declaratoria correspondiente.
- 5. Recordar a quienes organizan esta actividad que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, apoyará administrativa y

materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA INICIATIVA "UNA POR LOS OCÉANOS", DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UNA-VI-RESO-175-2023, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR EL DR. JORGE HERRERA MURILLO, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. ACUERDO FIRME.
- **B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN ESTA INICIATIVA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES, PARA UN MAYOR ALCANCE. ACUERDO FIRME.
- II. 14 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-348-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre 2023, acta nº 054-2023, que dice:

RENUNCIA DE LA LCDA. KAREN BARRANTES HERNÁNDEZ COMO INTEGRANTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2023.

RESULTANDO:

- El oficio UNA-SCU-ACUE-218-2023, del 30 de junio de 2023, del Consejo Universitario, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se nombra a la Lcda. Karen Barrantes Hernández integrante suplente en la Comisión de Resolución de Denuncias Contra el Hostigamiento Sexual, del 30 de junio de 2023 al 29 de junio de 2026.
- 2. El oficio del 16 de octubre de 2023, presentado por la Lcda. Karen Barrantes Hernández, en el cual presenta la renuncia como miembro a la Comisión de Resolución de Denuncias sobre el Hostigamiento Sexual.

CONSIDERANDO:

1. La nota del 16 de octubre de 2023, suscrita por la Lcda. Karen Barrantes Hernández donde presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre el Hostigamiento Sexual y al respecto indica que su renuncia se hará efectiva a partir del 21 de octubre de 2023; además, aporta los siguientes argumentos: La renuncia obedece a la obtención de una beca para realizar una Maestría en Derechos Humanos y Democracia en la Universidad Nacional de San Martín, ubicada en Buenos Aires, Argentina. La modalidad de esta maestría es presencial y requiere mi dedicación a tiempo completo, lo que lamentablemente me impide continuar desempeñando mis funciones en la Comisión con el nivel de compromiso y eficacia que se requiere. Esta decisión no ha sido fácil y está motivada por una oportunidad académica que considero de gran importancia para mi desarrollo profesional y personal.

He tenido el honor de formar parte de esta Comisión, contribuyendo en la labor de promover un ambiente de respeto y equidad en nuestra institución, y por ello, quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional y al Consejo Universitario por haberme permitido servir desde este espacio. Esta oportunidad académica representa un paso importante en mi desarrollo profesional y mi compromiso con la promoción de los derechos humanos. Estoy segura de que los conocimientos y habilidades adquiridos durante este programa de maestría me permitirán seguir contribuyendo de manera más efectiva en el futuro.

Les agradezco nuevamente por la confianza que han depositado en mí al designarme como miembra [sic] de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre el Hostigamiento Sexual y por el trabajo que he realizado junto a mis compañeras desde este espacio. Estoy segura de que la Comisión seguirá trabajando en promover un ambiente seguro y de respeto en la universidad.

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera y entendiendo los motivos que la llevan a renunciar, esto a partir de la revisión de los insumos; por consiguiente, según los motivos expuestos, los cuales son válidos, se acepta la renuncia en virtud de agilizar los trámites para una nueva convocatoria y completar la composición de la Comisión de Resolución de Denuncias Sobre el Hostigamiento Sexual, órgano de relevancia en la Universidad Nacional para el tratamiento del tema propio, razón de su fundación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- **A.** ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA LCDA. KAREN BARRANTES HERNÁNDEZ, COMO INTEGRANTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2023. ACUERDO FIRME.
- **B.** SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONAL PROCEDER A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN MIEMBRO SUPLENTE EN LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL. ACUERDO FIRME.
- III. 15 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-350-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.3 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre 2023, acta nº 054-2023, que dice:

CRITERIO AL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE 23668: REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, N.º 8488, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.

RESULTANDO:

- 1. El oficio AL-CE23120-0541–2023, del 29 de septiembre de 2023, enviada por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa del Área de Comisiones Legislativas V, y dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; en donde solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 octubre de 2023, remitido por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005, a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA).
 - c) Vicerrectoría de Administración.
 - d) Escuela de Administración.
 - e) Escuela de Economía.
 - f) Comisión Institucional para emergencia de la Universidad Nacional (Cieuna).
- 3. El oficio MP-061-2023, del 15 de octubre de 2023, remitido por el académico del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, de la Universidad Nacional (OVSICORI-UNA), Dr. Marino Protti Quesada, y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 octubre de 2023, sobre el proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005.
- 4. El oficio UNA-VADM-OFIC-2038-2023, del 17 de octubre de 2023, remitido por la MSc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 octubre de 2023, sobre el proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005.

- 5. El oficio UNA-AJ-DICT-516-2023, del 25 de octubre de 2023, remitido por la Lic. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica, y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 octubre de 2023, sobre el proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005, en el cual indica que la propuesta en cuestión no afecta la autonomía universitaria.
- 6. El oficio UNA-OVSICORI-OFIC-226-2023, del 30 de octubre de 2023, remitido por la M.Sc. Lillian Quirós Arias, directora a.i. del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA) y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1. Los criterios MP-061-2023, del 15 de octubre de 2023, remitido por el académico del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA), el Dr. Marino Protti Quesada, y el UNA-OVSICORI-OFIC-226-2023, del 30 de octubre de 2023, remitido por la MSc. Lillian Quirós Arias, directora a.i. del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA), evidencian algunos asuntos de gran interés para el análisis del proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005, entre ellos:
 - a) Los antecedentes de la Ley Nacional de Emergencia, del 2 de mayo de 2002, en donde el espíritu del legislador en el momento era darle contenido presupuestario a lo aprobado en dicha ley y muy significativamente dotar al Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA) de financiamiento para la compra de instrumentación y operación del Observatorio.
 - b) La Universidad Nacional destina de su presupuesto anual lo correspondiente a más de veinte plazas a tiempo completo para el trabajo del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori-UNA).
 - c) En el 2016, la Comisión Nacional de Emergencias unilateralmente decidió no transferir más recursos del Fondo Nacional de Emergencias, contrario a la consignado en la ley n.º 8933, que otorga un nuevo plazo en el 2011, por 12 años más, lo que obligó a la Universidad Nacional a emprender acciones contundentes que obligaron a la Comisión Nacional de Emergencias a continuar con las transferencias de ley. Lamentablemente, la Comisión Nacional de Emergencias dejó, por varios años, de aportar los montos que por

ley debía transferir y los cuales son estrictamente necesarios para la operación del Ovsicori-UNA, lo cual ha obligado a la Universidad Nacional a seguir luchando por el presupuesto que por ley debe trasladársele.

- d) Otros argumentos son los siguientes:
 - i) Que, el OVSICORI-UNA ha venido renovando completamente sus redes de monitoreo, sísmico, volcánico y tectónico para brindar información oportuna y confiable a la población e instituciones del Estado.
 - ii) Que, el OVSICORI-UNA, gracias a los recursos recibidos del Transitorio I a la Ley No. 8488, vía el Fondo Nacional de Emergencias, ha venido consolidando una de las mejores y más densas redes de monitoreo sísmico, volcánico y tectónico del planeta y se ha constituido en uno de los observatorios de procesos tectónicos más exitoso y prestigioso del mundo. Es así como el OVSICORI-UNA opera una red sismológica con transmisión de datos en tiempo real que le permite ahora poner a disposición de la población usuaria de teléfonos celulares con sistema operativo Android™, y en diciembre de 2023, para dispositivos con sistema operativo IOs™, un sistema de alerta temprana de terremotos que le permitirá, por ejemplo, a las personas habitantes del Valle Central, disponer de alrededor de 30 segundos, antes de ser impactados por las ondas cortantes (generadoras de los mayores daños) por el terremoto que ocurrirá en el futuro cercano, bajo la península de Osa. Para completar la red sismológica con una cobertura regular en todo el país, se requiere aún de la adquisición de más instrumentación y la construcción de nuevos sitios. Además, esos recursos permiten al OVSICORI-UNA y al país, contar con vigilancia, en tiempo real de cuatro volcanes activos de Costa Rica (Rincón de la Vieja, Poás, Irazú y Turrialba) con estaciones sísmicas, geodésicas, analizadoras de gases volcánicos y cámaras web. Esas redes requieren aún ser densificadas y extendidas a otros volcanes activos.
- 2. El oficio UNA-VADM-OFIC-2038-2023, del 17 de octubre de 2023, sobre el criterio solicitado mediante UNA-CATI-SCU-OFIC-195-2023, del 11 octubre de 2023, del proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005, indica lo siguiente:

La labor que desempeñan el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI), la Red Sismológica Nacional (RSN), el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS) y el Instituto Meteorológico Nacional en materia de atención y prevención del riesgo de desastres, es de gran interés para el país. De manera que se considera fundamental poder ampliar por diez años la posibilidad de que dichas entidades obtengan recursos derivados de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, favoreciendo de esta forma la adquisición de equipo que permita mejorar las labores de investigación que realizan.

Sin embargo, como complemento a este proyecto de reforma, se debería promover que la adquisición de equipo por parte de estas instancias, financiada con recursos de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, se excluya de la regla fiscal. Esto por cuanto, en el contexto actual, cuando ingresan recursos de esta fuente al OVSICORI por ejemplo, podría suceder que el prepuesto de la Universidad Nacional ya se encuentre en el techo permitido de crecimiento de gasto que impone la regla fiscal, imposibilitando la ejecución de los recursos.

3. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran que es importante que los recursos del pueblo costarricense sean utilizados con eficiencia y eficacia en la atención de emergencias y su oportuna preparación; por tanto, luego del estudio realizado al proyecto de ley con expediente n.º 23668: Reforma del Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, del 22 de noviembre de 2005 y en aras de que se apoya la iniciativa planteada de ampliar por diez años más la dotación de financiamiento para la atención de emergencias tal y como lo establecía la Ley Nacional de Emergencia, del 2 de mayo de 2002, que dio origen al financiamiento del Ovsicori-UNA.

Sin embargo, es imperativo que los recursos provenientes de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo se excluyan de la regla fiscal, con la finalidad de evitar que, en el contexto actual, cuando ingresen dichos recursos el presupuesto de la Universidad Nacional ya se encuentre en el techo permitido de crecimiento de gasto que impone la regla fiscal y esto imposibilite la ejecución de los recursos necesarios para poder operar instancias como el Ovsicori, por ejemplo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 23668: REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, N.º 8488, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

IV. 15 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-353-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.6 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre 2023, acta nº 054-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DE BERNA VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo I, inciso IV, de la sesión extraordinaria del 19 de setiembre de 2018, acta n.º 3757-496, y comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-1944-2018, del 20 de setiembre de 2018, comunica lo siguiente:

PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO DE LA PH.D. BERNA VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CECUNA), POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2023.

2. El oficio UNA-CECUNA-ACUE-0036-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Mauricio Blanco Molina, presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna); mediante el cual solicita una prórroga para un nuevo periodo de nombramiento de la PhD. Berna Van Wendel de Joode como miembro del Cecuna.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado en el Reglamento del Comité Ético Científico, publicado en el Alcance n.º 3, de la *UNA-GACETA* n.º 15-2021, del 15 de setiembre de 2021; comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021, del 6 de setiembre de 2021, en los artículos 18, 19, 20 y 25, que a la letra dice:

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.

Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a) Poseer experiencia en bioética.
- b) Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- c) Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
- d) Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos cinco años de nombramiento continuo a plazo fijo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021

Artículo 20. Dirección del CEC-UNA

El CEC-UNA nombrará entre sus miembros y con posibilidad de reelección, por un periodo de un año, los siguientes puestos:

- a. Uno en presidencia
- b. Uno en vicepresidencia
- c. Uno en secretaría
- d. Dos como vocales

Artículo 25. Período de nombramiento

El período de nombramiento de las/os miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años y podrá prorrogarse por iguales períodos.

- 2. El oficio UNA-CECUNA-ACUE-0036-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Mauricio Blanco Molina, presidente del Cecuna; mediante el cual indica la anuencia de la PhD. Berna Van Wendel de Joode de continuar en el Cecuna como especialista en el área de investigación en salud.
- 3. La PhD. Berna Van Wendel de Joode, es Lcda. Ciencias Sanitarias Biomédicas y doctora en Epidemiología Ambiental, se desempeña como académica del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET), y cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo de miembro profesional con experiencia en investigación en salud.
- 4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir de su análisis, considera lo siguiente:
- a. La solicitud del Cecuna es pertinente, en virtud de lo dispuesto en la Reforma del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, artículos 30 y 32; el Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna) y la verificación de los atestados de la PhD Berna Van Wendel de Joode, quien cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada como integrante del Cecuna.
- b. Si bien el nombramiento de la Ph.D. Berna Van Wendel De Joode venció el 16 de octubre de 2023, su presencia se ha mantenido en el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, ejerciendo de buena fe , por lo que su actuación se valida por medio de la figura contemplada en el derecho administrativo como funcionario de hecho, con base en lo indicado por la Procuraduría General de la República en la declaratoria C-138-2018, la cual señala:

- "(...) con base en el régimen jurídico del denominado "funcionario de hecho", especie en que una persona ocupa un cargo con investidura irregular, pero que ejerce sus funciones conforme a Derecho, en aras del interés general y bajo apariencia de legitimidad —que los administrados no duden ni cuestionen su investidura-, los actos que dicte dicho funcionario, mientras la invalidez de su investidura no haya sido administrativa o judicialmente declarada, serán reputados válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquel. Quedando igualmente la Administración obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos (arts. 115 y 116 de la LGAP)"
- c. Se reconoce la importancia que tiene para la institución que el comité ético científico (CECUNA) esté conformado y puede ejecutar su tan relevante función, en apego a las potestades dadas en el inciso c) del artículo 100 del Reglamento del Consejo Universitario, es oportuno se realice el nombramiento de la dicha funcionaria, dado que este manifestó su anuencia y el Comité Ético Científico lo considera pertinente.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR A LA PHD. BERNA VAN WENDEL DE JOODE POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, COMO MIEMBRO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2028. ACUERDO FIRME.

V. 17 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-357-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre 2023, acta nº 056-2023, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.934 LEY PARA LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SALARIAL DEL SALARIO GLOBAL PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS.

RESULTANDO:

- 1. El oficio AL-CPJUR-0834-2023 del 23 de octubre del 2023, suscrito por Marcia Valladares Bermúdez, de la Asamblea Legislativa, mediante la cual remite a consulta el Proyecto de Ley para la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias públicas, expediente N.º 23934.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-227-2023 del 01 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el Proyecto de Ley para la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias

públicas, expediente N.º 23934 a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, Apeuna, Rectoría, Programa de Recurso Humanos y Vicerrectoría de Administración

- 3. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de las siguientes:
 - i. APEUNA con el criterio UNA-APEUNA-OFIC-318-2023 del 3 de noviembre del 2023.
 - ii. Rectoría con el criterio UNA-R-OFIC-2279-2023 del 6 de noviembre del 2023.
 - iii. Vicerrectoría de Administración con el criterio UNA-VADM-OFIC-2203-2023 del 6 de noviembre del 2023.
 - iv. Programa de Recursos Humanos con el criterio UNA-PDRH-OFIC-605-2023 del 6 de noviembre del 2023.
 - v. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional con el criterio SITUN-OFIC-235-2023 del 08 de noviembre del 2023.
 - vi. Asesoría Jurídica con el dictamen UNA-AJ-DICT-578-2023 del 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1. El proyecto de ley pretende adicionar un inciso c) al transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º10150, del 8 de marzo de 2022, para que las personas servidoras públicas que a la entrada en vigor de la citada ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:
 - c) Las personas servidoras públicas que devengan un salario compuesto menor que aquel que les corresponde como salario global de su respectiva categoría, tendrán la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global que corresponde para su categoría. El traslado voluntario podrá hacerse en un plazo de seis meses después del rige de la presente reforma de ley.

En la exposición de motivos se indica que realizar la reforma propuesta con la inclusión de un inciso c) en el transitorio XI, que permita a las personas servidoras públicas que devengan un salario compuesto menor que aquel que les corresponde como salario global de su respectiva categoría, tendrán la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global que corresponde para su categoría y lleva al justo equilibrio y trato igualitario, además de contribuir a mantener la motivación del personal, su mayor compromiso y efectividad en el desempeño de sus funciones, lo que, en última instancia, beneficia a la sociedad en general a obtener mayor bienestar, desarrollo y a reducir la corrupción.

2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 1 de noviembre del 2023, se determinó que el último movimiento registrado es su ingreso en el orden del día y debate en la Comisión el día 10 de octubre de 2023 y a la fecha no cuenta con estudio técnico.

3. El criterio de Apeuna comunicado mediante oficio UNA-APEUNA-OFIC-318-2023 del 3 de noviembre del 2023 indica lo siguiente:

En correspondencia con los postulados citados, se justifica la imperiosa necesidad de que los salarios sean consistentes en cuanto a equidad según puesto y categoría salarial, también el establecimiento de las tablas de salario por familias debe responder a una metodología, en la que la administración pública debe considerar el contexto económico del país y su entorno; y para el caso de la Universidad, la responsabilidad respecto a su sostenibilidad presupuestaria anual. Además, la regla fiscal es un condicionante fundamental en el crecimiento del gasto corriente; nótese que la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en el artículo 11 del capítulo II, tipifica los rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente. Entonces, para avanzar con este proyecto de ley, necesariamente se tendrá primeramente que evaluar la viabilidad financiera a efectos de la erogación que implicaría permitir que las personas funcionarias públicas se trasladen al salario global, lo cual representaría un mayor ingreso para ellos, pero a su vez un crecimiento del gasto corriente para las instituciones públicas que enfrentarían esta situación.

Por otro lado, para los alcances en su conjunto de la propuesta, es necesario se revise de manera rigurosa la redacción del texto, de manera especial la llamada exposición de motivos, ya que este proyecto de ley, primordialmente vendría a regular que las personas funcionarias públicas decidan trasladarse del salario compuesto al salario global; esta decisión más que del funcionario es una responsabilidad que recae en el patrono a efectos del resguardo de una sana administración de los recursos, de la sostenibilidad financiera de la institución respetando el ordenamiento jurídico que lo regula y la legalidad de todos los actos administrativos.

- 4. El criterio de la Rectoría UNA-R-OFIC-2279-2023, la Vicerrectoría de Administración UNA-VADM-OFIC-2203-2023 y el Programa de Recursos Humanos UNA-PDRH-OFIC-605-2023, todos del 6 de noviembre del 2023 establece lo siguiente:
 - ... es importante recordar que cuando en 2020 la LMEP estaba siendo analizada por la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, la redacción del transitorio XI incorporaba la posibilidad de que las personas funcionarias del sector público con salario compuesto inferior al global, se trasladarán voluntariamente al esquema de salario global. Sin embargo, dicha posibilidad de traslado fue motivo de una amplia discusión en el seno del Poder Legislativo, porque si bien persigue la estandarización de los esquemas salariales vigentes en la Administración Pública, su aplicación inmediata pone en una situación de vulnerabilidad financiera a las instituciones y genera una presión importante para el incremento del gasto público, que no es compatible con la realidad fiscal que atraviesa el país.
 - Sobre el punto anterior, mediante oficio N° 18533 (DFOE-0116-2020) del 24 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría del Directorio Legislativo, la Contraloría General de la República señala entre otros aspectos:
 - "Ahora bien, debe señalarse que el transitorio XI propone reglas para incluir bajo esa modalidad a las personas servidoras ya integradas actualmente al sector público, bajo diferentes escenarios, son respecto de estos que se requiere puntualizar las

observaciones y alertas del Órgano Contralor. Así, el primer escenario abre la posibilidad de traslado voluntario al salario global para aquellos funcionarios que al momento de la entrada en vigencia de la ley devengan un salario compuesto menor que aquel que les va a corresponder como salario global de su respectiva categoría; el segundo escenario regula el cese de incrementos para los servidores públicos que al entrar en vigor la ley devenguen un salario compuesto superior al salario global que corresponda a su categoría, lo anterior hasta que el salario global alcance el nivel de su remuneración actual, momento a partir del cual continuarán bajo el régimen de salario global, al igual que quienes opten por mantener el esquema compuesto en el primer escenario.

Especial atención merece el primer supuesto, correspondiente al traslado voluntario, por cuando debe advertirse que esta modalidad de transición tendría implicaciones fiscales a corto plazo que en la situación actual de las finanzas públicas haría inviable su financiamiento y pondría en riesgo la efectiva y sostenible transición al modelo de salario único y sus beneficios futuros.

Si bien de manera acertada esta regulación busca estandarizar y homologar los diferentes esquemas de retribución salarial vigentes en la Administración Pública, a fin de establecer un modelo que con el paso del tiempo elimine las disparidades que genera el esquema de salario compuesto y disminuya la estructura desigual y no equilibrada de los diversos regímenes salariales que existen actualmente, es indispensable para su análisis y aprobación que el legislador disponga de datos claros y precisos suministrados por el Poder Ejecutivo sobre las estimaciones económicas que estos mecanismos de transición conllevan y que aporten evidencia de que existirán las fuentes de financiamiento necesarias para hacer frente a las erogaciones que puedan derivarse, no solo a nivel de todo el sector público sino de frente a cada realidad institucional.

Resulta indispensable para la aprobación del transitorio señalado, contar con la información adecuada que permita sopesar las implicaciones de este mecanismo a fin de asegurar que se proponga una transición viable tanto jurídica como económicamente. Dicha información permitirá también gestionar atinadamente -desde ya- eventuales efectos inmediatos y durante los primeros años, sobre las finanzas públicas, especialmente en el complejo escenario económico actual caracterizado por el desequilibrio fiscal que compromete severamente la disponibilidad de fondos para hacer frente a nuevas erogaciones por parte del Estado.

Sobre el particular, para ilustrar la relevancia de contar con los datos oportunos, pertinentes y precisos según se señaló, la Contraloría General realizó un análisis de los efectos que tendría la aplicación del transitorio propuesto al aplicarlo a 30 instituciones del Gobierno Central. Se determinó -a modo de referencia- que el rubro por concepto de remuneraciones, en promedio, podría incrementarse entre un 1 y 5%, dicho incremento podría variar entre instituciones en un rango entre el 0,1 y el 12,8% dependiendo de factores como el salario definido y la estructura organizacional. Lo anterior implicaría, al menos, una previsión presupuestaria promedio de poco más de 18.000 millones de colones para ese grupo, siendo mayor la previsión para todo el sector público.

Por ello, considera este Órgano Contralor que de mantenerse la idea y para lograr la transición de las personas servidoras públicas actualmente integradas al sector público, deben valorarse otros mecanismos de transición que contemplen medidas

razonables, sostenibles y graduales para asegurar una verdadera reforma al régimen de empleo público. Tal medida podría ser que tratándose de personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la ley devenguen un salario inferior al que les corresponde según la categoría de salario global pertinente, su traslado se faculte en tanto resulte viable conforme a las posibilidades financieras de la Administración, ligado con el comportamiento de la deuda del Gobierno Central, de tal forma que los traslados voluntarios puedan autorizarse de conformidad con el análisis de la disminución de la deuda pública.

Lo anterior no sólo permitiría contar con criterios objetivos y técnicos para la toma de decisiones sino que guardaría coherencia con los esfuerzos de saneamiento de las finanzas públicas ya introducidos mediante la Ley n.º 9635. Así, los traslados voluntarios podrían permitirse únicamente cuando la deuda del Gobierno Central sea inferior al 60% del PIB, de lo contrario no existirá la posibilidad del traslado..."

- Contemplando lo señalado por la Contraloría General de la República, los diputados de la Comisión de Gobierno y Administración modificaron la redacción del transitorio XI que fue posteriormente votado en el plenario Legislativo, el cual expresa:
- "TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:
- a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.
- b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.
- Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018." (El resaltado es propio)
- Con la redacción final del transitorio XI, se evitó un aumento salarial inmediato que, según estimaciones realizadas por MIDEPLAN, hubiese aplicado a cerca 29 mil personas funcionarias del sector público, lo cual se hubiese traducido en un costo superior a los ¢32 mil millones en el primer año de aplicación. (Mideplan, 2020)
- "La cantidad de funcionarios que podrían emigrar al salario global voluntariamente, dependerá del análisis que realice cada persona a partir de su respectiva situación financiera. Sin embargo, se estima que las personas que podrían trasladarse de un esquema de salario compuesto al salario global, serían alrededor de 28.600 funcionarios, en su mayoría del Gobierno Central, y tendría un costo adicional de poco más de \$\phi 32.200\$ millones. Estos recursos saldrían del Presupuesto Nacional y de respectivo presupuesto institucional para el caso de aquellas entidades que estén fuera del Gobierno Central..." (p.11)

• Finalmente, es preciso indicar que, con la propuesta de redacción del inciso c) al transitorio XI, pareciera que se abre la posibilidad para que los ajustes salariales se realicen de forma retroactiva, es decir, a partir de setiembre de 2023, ya que indica: "... El traslado voluntario podrá hacerse en un plazo de seis meses después del rige de la presente reforma de ley." Lo anterior tendría un efecto presupuestario adicional en el 2024 (pagos retroactivos) ya que a estas alturas del año es imposible hacer ajustes en planilla para que sean cargados en el presupuesto 2023.

Para el caso particular de la Universidad Nacional, la Vicerrectoría de Administración en conjunto con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, procedió a analizar la planilla de octubre 2023 que incorpora 3.554 personas funcionarias, para determinar el costo anual que tendría para la institución el traslado al salario global de todas las personas cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario global publicado mediante resolución UNA-VADM-RESO-313-2023 del 5 de octubre de 2023.

Como resultado, se obtuvo que el impacto presupuestario sería cercano a los ¢4.000 millones en 2024 (costo por 12 meses). Este monto incorpora las correspondientes cargas sociales, salario escolar, aguinaldo y la transferencia al Fondo de Beneficio Social (FBS).

Es importante indicar que, el 97% del costo del ajuste recaería en los traslados que se realizarían del personal académico al salario global (incluye puestos de gestión académica-administrativa).

5. El criterio del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional comunicado mediante el oficio SITUN-OFIC-235-2023 del 08 de noviembre del 2023 establece que:

Según lo consignado en el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público...existe vía ley una discriminación injustificada y desigualdad salarial que impone en trabajadores de mayor antigüedad un malestar y desmotivación al poder llegar a tener un salario mucho menor a trabajadores que ingresen con posterioridad 08 de septiembre del 2023 al mismo puesto y categoría, esta imposición de la ley, no solo es carente de fundamento sino que además puede llegar a tener consecuencias graves en la retención de talentos y una afectación directa en la prestación de los servicios que la Administración Pública se encuentra obligada a dar. Lo anterior justifica la adición de un inciso c. al transitorio dicho, este nuevo inciso busca autorizar a los trabajadores que posee un salario compuesto menor al global para que realicen un traslado voluntario al salario global, con ello, permitiendo además el respeto y ejecución del artículo 57 de la Constitución Política que indica:

ARTÍCULO 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

(el subrayado y remarcado es suplido)

... la propuesta promovida resulta oportuna y pertinente para la protección de los trabajadores del sector público, trayendo equidad y justicia para los trabajadores que por situaciones propias hayan quedado en una condición desigual a sus pares.

- 6. El criterio de Asesoría Jurídica comunicado mediante el dictamen UNA-AJ-DICT-578-2023 del 14 de noviembre de 2023 establece lo siguiente:
 - i. No hay afectación a la autonomía universitaria.
 - ii. El Transitorio XI de Ley, N°10159, Ley Marco de Empleo Público, establece que los oficiales que fueron contratados antes del 10 de marzo del 2023, no pueden trasladarse al salario global y deben mantenerse con su salario compuesto con aumentos anuales hasta alcanzar el salario global de su categoría.
 - iii. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, en su artículo 10 del Título IV, establece que mientras la deuda del país sea mayor al 60% del PIB, no se harán aumentos a los salarios públicos.
 - iv. La Ley Marco de Empleo Público genera la violación de principios propios del derecho laboral, así como de derechos fundamentales incluidos en la Constitución Política en relación con la generación de diferentes condiciones para aquellas personas que ejecutan la misma función dentro de la Administración Pública, evidenciando que uno de los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la ley referido a la equidad salarial en la práctica no se materializa.
 - v. La modificación normativa se plantea con el objetivo de dar solución a un problema en relación con la ejecución de las actividades que realiza un sector específico de funcionarios públicos, sin embargo la solución sería de aplicación general a fin de evitar la retribución económica diferente para la ejecución del mismo cargo y funciones, con el agravante que quienes se ven perjudicados son aquellas personas que cuentan con una relación laboral con el Estado. Generando un claro incumpliendo de lo consignado en el artículo 1 de la Ley Marco de Empleo Público.
- 7. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales luego del estudio realizado recomiendan al Plenario del Consejo Universitario el no apoyar el Proyecto de Ley para la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias públicas, expediente N.º 23934 por las siguientes razones asociadas a la propuesta:
 - i. No considera las repercusiones generadas en el respectivo rubro del presupuesto nacional y de las instituciones públicas, por concepto salarial permitiendo que cada funcionario decida a cuál esquema salarial estará adscrito: compuesto o global.
 - ii. Contraviene el artículo 11 inciso 6) de la Ley Marco del Empleo Público que cita "La asignación presupuestaria requerida para la materialización de estos planes de empleo público, contemplando las disposiciones financieras vigentes", esto traería implicaciones en el valor público derivados en la eficiencia y calidad de los servicios ofrecidos.
 - iii. Se deja en evidencia que esta ley se aleja de su fundamentación y que lejos de dar igualdad vino a generar inconsistencias en materia laboral y salarial, y que la exposición de motivos de este proyecto de Ley debió ser analizado en el momento previo a la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público, la cual finalmente no resolvió lo pertinente, dado que con los aspectos ya regulados por la Ley 9635, las finanzas y el comportamiento salarial del sector público ha sido contenido y regulado, por lo que más que una modificación de la Ley

Marco de Empleo Público, debe analizarse realmente su pertinencia y eventual derogación.

8. Una vez más queda en evidencia, que la ley Marco Empleo Público aprobada, genera serias inconsistencias en materia de garantizar el derecho y justicia laboral, violentando el artículo 57 de la Constitución Política que indica: "ARTÍCULO 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia..", aprobándose por tanto de una ley que no contempló el garantizar la equidad, igualdad y justicia salarial derivada de un concepto de salario global aplicado para las personas funcionarias públicas.

Es una imperante necesidad realizar una propuesta de proyecto de ley que garantice un proceso transitorio donde se resguarde el equilibrio presupuestario y financiero de las instituciones públicas y a su vez se permita acceder a condiciones salariales en igualdad de condiciones, donde se deje manifiesta la materialización de la equidad salarial necesaria según las distintas dinámicas organizativas que responden al quehacer de cada institución pública.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL VALORA CON FUNDAMENTO EN LOS CONSIDERANDOS SUPRACITADOS QUE LA PUESTA EN VIGENCIA INMEDIATA DEL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 23.934 LEY PARA LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SALARIAL DEL SALARIO GLOBAL PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS PONE EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PRESUPUESTARIA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EN PARTICULAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y NO GARANTIZA LA VERDADERA EQUIDAD Y JUSTICIA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS PÚBLICAS. ACUERDO FIRME.

VI. 24 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-361-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 5, inciso 5.1 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2023, acta nº 057-2023, que dice:

NUEVO PLAZO DEL NOMBRAMIENTO DEL DR. LUIS DIEGO ALFARO ALVARADO COMO REPRESENTANTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITIES (CRACCITES) DE COSTA RICA.

RESULTANDO:

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.2, de la sesión ordinaria del 9 de setiembre de 2021, acta n.º 4049, y comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-232-2021, del 14 de setiembre de 2021, en donde se nombra al Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado representante titular ante el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITIES (CRACCITES) de Costa Rica, por un período de dos años, del 10 de setiembre de 2021 al 9 de setiembre de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto n.º 42200-minae, artículo 7.
- 2. El oficio UNA-R-OFIC-1696-2023, del 30 de agosto de 2023, suscrito por el M.Ed. Francisco Gonzáles Alvarado, rector, y dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario, remite el oficio UNA-CO-EDECA-ACUE-215-2023, del 22 de agosto de 2023, donde se solicita prórroga del Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado como representante titular ante el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITIES (CRACCITES) de Costa Rica, por un periodo del 10 de setiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto n.º 42200-MINAE, Reforma a los artículos 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21, y derogatoria del artículo 22, del Decreto Ejecutivo n.º 39489-MINAE, del 16 de diciembre de 2015, denominado: Regulación de la autoridad administrativa y autoridades científicas de la convención internacional para el comercio de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES), publicado en el alcance digital 43, a la *Gaceta* 50, del viernes 13 de marzo de 2020, que en sus artículos 6 y 7 señala:

Artículo 6. Autoridades Científicas CITES.

Se designan como Autoridades Científicas CITES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos III y IV de la Convención CITES, ratificada en la Ley N.º 5605 y el Artículo 74 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, a las siguientes:

- 1. Centros de Enseñanza Superior:
- a)Universidad de Costa Rica (UCR)
- b)Universidad Nacional (UNA)

[...]

Artículo 7°-Designación del representante titular y suplente de las universidades estatales, colegios profesionales e instituciones del Estado.

La Autoridad Administrativa, remitirá nota a las universidades estatales, colegios profesionales e instituciones del Estado, para que realicen la designación formal del miembro titular y suplente ante el Consejo de Autoridades Científicas CITES de cada instancia.

Dicha designación deberá notificarse en forma escrita y dirigida al director ejecutivo del SINAC en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la nota por parte de la Autoridad Administrativa.

La vigencia de los nombramientos será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados mediante comunicación escrita dirigida al director ejecutivo del SINAC, por parte de la entidad que representan. De no renovarse el nombramiento, la entidad deberá designar un nuevo representante y comunicarlo por escrito al director

ejecutivo del SINAC, en el plazo de 30 días naturales posteriores al vencimiento del nombramiento anterior.

- 2. El artículo 107. Obligatoriedad de presentar informes al Consejo Universitario, establece: "La representación nombrada por el Consejo Universitario ante organismos externos o ante la Fundauna deberá presentar al fin de su gestión un informe sobre la labor realizada y las recomendaciones que considere pertinentes".
- 3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera importante que la Universidad Nacional tenga representación ante organismos e instituciones, debidamente designada mediante un acto válido y eficaz, que asegure la conservación de los actos administrativos y la toma de decisiones que estos conllevan.

Además, el Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado ya fue nombrado representante titular ante el Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITIES (CRACCITES) de Costa Rica por un primer período y su trayectoria académica tanto en el ejercicio como en su formación es un sello de calidad para este órgano colegiado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR AL DOCTOR LUIS DIEGO ALFARO ALVARADO, CÉDULA 4-0172-0264, COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL TITULAR ANTE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITIES (CRACCITES) DE COSTA RICA, POR UN PERÍODO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024. ACUERDO FIRME.

VIII. 27 de noviembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-364-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 5, inciso 5.4 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2023, acta nº 057-2023, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL, EXPEDIENTE N.º 23611.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPASOC-1191-2023, del 26 de septiembre de 2023, remitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto: Ley para la Normalización y Fomento de la Formación de Especialistas y Garantizar el Equilibrio Económico en los Contratos de Retribución Social", expediente n°. 23611.

- 2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFIC-185-2023, del 05 de octubre de 2023, y UNA-CATI-SCU-OFIC-190-2023, del 06 de octubre de 2023, suscritos por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n°. 23611: Ley para la Normalización y Fomento de la Formación de Especialistas y Garantizar el Equilibrio Económico en los Contratos de Retribución Social, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET), Escuela de Planificación y Promoción Social, Escuela de Administración, Escuela de Filosofía, Escuela de Medicina Veterinaria.
- 3. En respuesta a los oficios UNA-CATI-SCU-OFIC-185-2023, del 5 de octubre de 2023 y UNA-CATI-SCU-OFIC-190-2023, del 6 de octubre de 2023, se recibieron los siguientes criterios:
 - a) Escuela de Medicina Veterinaria, mediante el oficio UNA-EMV-OFIC-541-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, director, indica no tener observaciones.
 - b) Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-507-2023, del 24 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. César Sánchez Badilla, asesor.
 - c) Escuela de Filosofía, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-200-2023, del 27 de octubre de 2023, suscrito por el máster Roberto Cordero Arauz, director.

CONSIDERANDO:

- 1. El expediente n°. 23611: Ley para la Normalización y Fomento de la Formación de Especialistas y Garantizar el Equilibrio Económico en los Contratos de Retribución Social, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 6 de octubre de 2023, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al ingreso en el orden del día y debate (comisión), el 26 de septiembre de 2023.
- El proyecto de ley pretende reducir las listas de espera en especialidades médicas, que redundará en mejores servicios para las personas; además de preservar y garantizar el derecho humano a la salud:

Procura la inclusión del tema de especialidades médicas como parte de los ejes de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud, con el propósito de normar, unificar, y estandarizar los procesos nacionales de formación de especialistas y a su vez, crea una Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud, dentro de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, que será la encargada de crear el examen único de admisión para universidades públicas y privadas en formación de especialidades en Servicios de Salud, así como el examen de acreditación para especialistas internacionales, revisar los contratos de retribución a quienes están en formación de su especialidad.

3. Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-507-2023, del 24 de octubre de 2023, señala:

III. SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley se relaciona con la autonomía universitaria en dos aspectos:
a) en cuanto a la relación con los contenidos académicos y formación de los
especialistas en las áreas de salud humana que se regulan por la iniciativa de ley,
en cuanto a las reformas propuestas; y b) en torno a las posibles intromisiones o
afectaciones en relación con el ámbito de acción de esta autonomía.

En cuanto al primer aspecto, la modificación propuesta al artículo 2 de la Ley N.º 5412, de 8 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas, así como la inclusión de dos nuevos artículos 34 y 35 en esta, se refieren a la creación y participación de una "Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud", que regulará la admisión y ejecución de "los programas de análisis), en el marco del "Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud" que ya se regula a la fecha por la Ley N.o 7559, vigente desde el año 1995.

Esta última normativa establece un requisito legal para la habilitación al ejercicio profesional a los especialistas en las áreas de salud humana previstas en dicha formación en especialidades médicas" (artículo 34 inciso a) de la Iniciativa legislativa en legislación.

No obstante, no queda absolutamente claro en el proyecto de ley si la formación universitaria y la prestación del servicio de social obligatorio, se confunden en cuanto a la formación y contenidos, por lo que la Comisión que se pretende crear no podría inmiscuirse con temas formativos a nivel de educación superior pública.

De igual modo, debe valorarse la interrelación de lo indicado antes con la definición de un examen de admisión único, tanto para Universidades públicas como privados, no por una discriminación negativa entre ambos tipos de centros de educación superior, sino por la diferencia en los regímenes constitucionales y legales que cobijan de forma distinta a cada uno.

En cuanto al segundo aspecto, acerca de si la reforma propuesta incluye perjuicio alguno a las instituciones de educación superior o afecta de modo alguno el ámbito de acción de las Universidades Públicas, se destaca la propuesta de incluir un representante de las Universidades Públicas en la "Comisión Interinstitucional

para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud" ya mencionada y que se pretende crear, pero sin indicar de cuál institución provenga el representante ni tampoco señalar cómo se haga esta designación, se ajusta al ordenamiento constitucional y jurídico en materia de autonomía, en tanto se resuelva como un tema de coordinación entre las Universidades de CONARE, o bien, bajo un criterio según la afinidad con las carreras que se imparten y son incluidas en el objeto de la Ley N.o 7559, sobre el "Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud".

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto debe valorarse ante la posibilidad de alguna afectación a la autonomía universitaria de confundirse en la definición de contenidos y requisitos de admisión a las especialidades vinculadas al servicio social, no necesariamente a este como requisito legal, previo a definir el apoyo o no para la aprobación del proyecto de ley por ese Consejo Universitario.

4. La Escuela de Filosofía, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-200-2023, del 27 de octubre de 2023, indica:

Tomando en cuenta lo expuesto en el proyecto de ley y en las dificultades que se presentan respecto al acceso a consulta especializada en los centros de salud de la CCSS. [...] presentamos algunos comentarios que consideramos relevantes sobre este proyecto:

- 1.Es importante destacar que el proyecto dice que está formulado en respeto a la Autonomía administrativa de la CCSS.
- 2. Se debe de cuidar que la propuesta de "Crear un examen único de alto nivel, para la acreditación de especialistas internacionales..." no riña con el principio de "No discriminación".
- 3.Es importante destacar la importancia que la CCSS se garantice el retorno mediante retribución social de la inversión realizada en la formación de especialistas.
- 4. Hay que señalar que cuando existe una inversión pública para la formación de especialistas, estos tienen la obligación de retribuir socialmente esta inversión. Y el enriquecimiento particular a costa de esta inversión pública resulta en un acto inmoral.
- 5. Hay que generar mecanismo para que la revisión del equilibrio económico de los contratos de retribución social no se transforme en una "cacería de brujas" 6. Sería importante al menos esbozar cuáles serían las medidas expuestas en el punto d).
- 7. También es importante que el proyecto como tal no resulte una excusa o herramienta para la criminalización de las personas trabajadoras. Por lo tanto, se deben definir claramente las estrategias para generar los mencionados mecanismos de revisión.
- 8.Se recomienda cuidar que los mecanismos de revisión no se transformen en un desestimulo para la especialización, como se menciona en la

presentación del proyecto. "Sin avasallar las necesidades individuales de los especialistas [...]".

Se recomienda, solicitar la elaboración o sugerencia de los mecanismos en cuestión, según lo expuesto en el punto 5 de este documento. Posterior a la elaboración de estos mecanismos se podría apoyar o no la propuesta de este proyecto de ley.

Vale aclarar que se considera valioso e importante lo expuesto en este proyecto. Sin embargo, da la sensación de ser una propuesta incompleta debido a lo expuesto en los puntos 5 y 6. La falta de claridad al respecto es lo que genera las inquietudes de los puntos 7 y 8.

- 5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, a partir del estudio de la propuesta del proyecto de ley expediente 23611, que si bien el fin último es reducir las listas de espera en especialidades médicas, este proyecto redundará en mejores servicios para las personas; sin embargo, se determina -según los considerandos de este acuerdo- que el proyecto presenta vacíos en su propuesta e incluso existe con él la posibilidad de alguna afectación a la autonomía universitaria, por consiguiente, se imposibilita el apoyar la iniciativa, según los siguientes argumentos puntuales:
 - a) Se debe clarificar que la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud, que se pretende crear, no podría inmiscuirse con temas formativos a nivel de educación superior pública.
 - b) El proyecto de ley al proponer un examen único de admisión para las universidades públicas y privadas no considera la diferencia en los regímenes constitucionales y legales que caracterizan a los centros de enseñanza públicos con autonomía plena.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME

ACUERDOS – VICERRECTORÍAS

I. 20 de noviembre de 2023 UNA-VD-OFIC-1259-2023

Señor M.Ed. Francisco González Alvarado Rector Lic. Shirley Venegas Rodríguez Directora Administrativa Consejo Universitario

Estimado rector y estimada señora:

En seguimiento al proceso de aprobación del diseño del nuevo plan de estudios de la **MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES**, programa compartido propuesto por la Escuela de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, me permito comunicar lo siguiente:

- 1. La Escuela de Ciencias Biológicas, en conjunto con la Escuela de Química y la División de Educología, realizó el proceso de diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES de manera rigurosa, atendiendo los lineamientos en materia curricular establecidos por el Consejo Nacional de Rectores y la Universidad Nacional.
- 2. La necesidad de aprobación del diseño del nuevo plan de estudios de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES por parte de las instancias internas de la Universidad, así como la aprobación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 3. El proceso de diversificación de la oferta académica que se lleva a cabo en la Universidad Nacional para desarrollar planes y programas de estudio que aporten al desarrollo nacional en diversas áreas de conocimiento, particularmente en las áreas STEM.
- 4. El proceso de asesoría y trabajo conjunto realizado entre la comisión de diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES y la Vicerrectoría de Docencia, representada por las Máster Patricia Villalobos Vega y Mónica Quintana Martínez. En dicho proceso, se elaboraron, revisaron y plantearon observaciones y se modificaron las diferentes versiones de propuesta del diseño del plan de estudios que comprende la justificación, fundamentación, perfil de la persona graduada (ocupacional y profesional), objeto de estudio, objetivos, metas de formación, estructura curricular y descriptores de cursos, entre otros.
- 5. Para este diseño del plan de estudios de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, se realizó un proceso reflexivo para establecer el perfil de la persona graduada, definiéndose que ésta:
 - a) Dominará saberes disciplinarios y profesionales propios de la enseñanza de las ciencias naturales.
 - b) Aplicará sus conocimientos en la resolución de problemas e innovaciones en un contexto multi e interdisciplinario, con autonomía, responsabilidad laboral y social, con capacidades para la comunicación y la interacción profesional y social.
 - c) Respetará los marcos normativos y éticos de su campo profesional.

6. El diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Formar personas profesionales e investigadoras que sean críticas, reflexivas y propositivas, que integren saberes de las ciencias naturales y de la pedagogía de manera que se propicien procesos de innovación, con el fin de aportar a la mejora continua de la enseñanza de las Ciencias Naturales.

Objetivos específicos:

- a. Favorecer el desarrollo de procesos educativos capaces de generar condiciones para la investigación de necesidades y demandas institucionales y sociales en el campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales.
- b. Dotar de nuevos significados al campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales, con profesionales creativos, que propicien mediante proyectos e innovaciones el cambio y la transformación para la mejora continua de la calidad docente en estos campos del conocimiento.
- c. Propiciar un abordaje interdisciplinario en la investigación de calidad en concordancia con las necesidades emergentes en el campo de las ciencias naturales, a nivel nacional y regional.
- d. Dotar a las personas profesionales del campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales de habilidades en el uso de tecnologías y los sistemas de información como herramientas para la mediación pedagógica, la comunicación e inserción en un mundo globalizado.
- e. Dotar a las personas profesionales de la Enseñanza de las Ciencias Naturales de herramientas para la gestión de conocimientos y el desarrollo de emprendimientos para el beneficio social, con criterios de pertenencia, calidad, innovación y sustentabilidad.
- 7. Entre las principales características innovadoras del diseño que la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, se pueden citar las siguientes:
 - a) Los conocimientos y el desarrollo de destrezas y habilidades, además de ofrecer dentro de su malla curricular, cursos tanto de las ciencias naturales, como de la pedagogía en el contexto de la enseñanza de dichas ciencias.
 - b) La modalidad profesional dotará al estudiantado de herramientas para ahondar experiencias y conocimiento de las ciencias naturales y de la pedagogía, a través de la innovación y la investigación, que puedan aplicar directamente sobre problemas reales en su labor actual y futura.
 - c) Se posibilita que cada participante tenga la opción de escoger cursos optativos y profundizar en sus áreas de interés.
 - d) Se ofrecen cinco modalidades de graduación que se ajustan a los objetivos de aprendizaje específicos del estudiantado, así como a las necesidades que surgen del desarrollo de la administración y las finanzas del entorno.
 - e) Todas las Unidades Académicas participantes tienen amplia experiencia en producción, docencia, investigación y extensión, áreas que nutren al posgrado.

- f) El posgrado contará con la disponibilidad del profesorado para orientar al estudiantado en todo su proceso de estudio.
- 8. La MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES se dirige, especialmente, a personas bachilleres y/o licenciadas en la enseñanza de las ciencias, para continuar con la línea curricular de la Licenciatura, así como con las orientaciones del Ministerio de Educación Pública (MEP) en esta área disciplinar. No obstante, podrán postular personas provenientes de carreras de áreas afines que completen un nivelatorio pedagógico.
- 9. El plan de estudios consta de 61 créditos, se impartirá de forma semipresencial, para 5 promociones y tiene una duración de 5 trimestres de 12 semanas.
- 10. La gestión académico-curricular será responsabilidad de la Escuela de Ciencias Biológicas, instancia que cuenta con todos los recursos económicos, académicos y administrativos requeridos para su desarrollo y ejecución. No obstante, las tres unidades académicas participantes firmaron acuerdos de gestión.
- 11. El plan de estudios de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias Naturales cuenta con los siguientes avales:
 - a. <u>UNA-CO-DED-ACUE-114-2023</u>, del 28 de agosto de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica de la División de Educología**, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2023.
 - b. <u>UNA-CO-ECB-ACUE-298-2023</u>, del 7 de setiembre de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Ciencias Biológicas**, en la sesión ordinaria N°15-2023, celebrada el 4 de setiembre de 2023.
 - c. <u>UNA-CO-EQ-ACUE-339-2023</u>, del 29 de setiembre de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Química**, en la sesión ordinaria N°017-2023, celebrada el 13 de setiembre de 2023.
 - d. <u>UNA-AS-DED-ACUE-005-2023</u>, del 27 de abril de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica de la División de Educología**, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023.
 - e. <u>UNA-AU-ECB-ACUE-013-2022</u>, del 26 de enero de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Ciencias Biológicas**, en sesión ordinaria, N°05-2022 celebrada el 23 de noviembre de 2022.
 - f. <u>UNA-AS-EQ-ACUE-022-2022</u>, del 17 de noviembre de 2022 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Química**, en la sesión ordinaria, N°03-2022 celebrada el 16 de noviembre de 2022.
 - g. <u>UNA-CO-FCEN-ACUE-114-2023</u>, del 31 de mayo de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, en sesión ordinaria N°10-2023, celebrada el 30 de mayo de 2023.

- h. <u>UNA-CO-CIDE-ACUE-55-2023</u>, del 08 de mayo de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de del Centro de Investigación y Docencia en Educación**, en sesión extraordinaria N°02-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023.
- a. <u>UNA-CCP-ACUE-166-2023</u>, del 3 de noviembre de 2023 que transcribe el acuerdo del **Consejo Central de Posgrado** tomado en la sesión ordinaria 025-2023 celebrada el 31 de octubre de 2023.

POR LO TANTO, LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA:

- 1. AVALA EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA CINCO PROMOCIONES.
- SOLICITA A LA RECTORÍA ELEVAR ESTE PLAN DE ESTUDIOS A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), PARA SU ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE APERTURA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE).
- 3. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA DE LA APROBACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL DEL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, E INDICAR QUE SE INICIA EL PROCESO DE APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL MANUAL PARA LA GESTIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE LA UNA.
- 4. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ESTE AVAL DEL DISEÑO DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, SEGÚN ARCHIVO ADJUNTO.

Atentamente,

M.Sc. Randall Hidalgo Mora Vicerrector de Docencia Universidad Nacional

MQM/VGB/HVC

Anexos:

 Plan de estudio https://agd.una.ac.cr/share/s/uGz7LziNQZmLWSEHpfsqdA

- Resumen Ejecutivo del Plan de Estudio https://agd.una.ac.cr/share/s/kL2GsOsdQgeE2Tlphp5s6w
- 3. Currículos vitae del personal académico https://agd.una.ac.cr/share/s/PAwRavyPSOeGv1ZgrRpcKQ
- 4. Borrador del comunicado a la comunidad universitaria por correo electrónico https://agd.una.ac.cr/share/s/Z-cMH151T1GMupIWdU6-fQ
- Borrador del oficio de Rectoría para su envío al CONARE https://agd.una.ac.cr/share/s/DNZQ7zEqQiKoeprY70oS6w
- C. PhD. Esteban Picado Sandí, decano, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Dr. Ángel Herrera Ulloa, director, Escuela de Ciencias Biológicas Dr. Manuel Sandoval Barrantes, director, Escuela de Química Dra. Adriana Zúñiga Meléndez, coordinadora comisión diseño Maestría M.Ed. Erika Vásquez Salazar, decana, CIDE M.Ed. María J. Zárate Montero, directora, División de Educología, CIDE

ACUERDOS - FACULTADES Y MAESTRÍAS

I. 13 de noviembre de 2023 UNA-CO-FCSA-ACUE-157-2023

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ACTA ORDINARIA N.º 20-2023 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

- El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021, del 11 de marzo de 2021, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico, donde se modifica integralmente el Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, específicamente la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación (TFG).
- 2. La instrucción UNA-VD-DISC-005-2022 de la Vicerrectoría de Docencia, del 6 de mayo de 2022, denominada Instrucciones para la Incorporación de las modalidades de Trabajos Finales de Graduación en los planes de estudio, aspectos curriculares de los

- cursos para el diseño, presentación y ejecución de los TFG, asignación de carga académica y otras recomendaciones.
- 3. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 publicado en el Alcance N° 4 a la UNA-GACETA N° 12-2022 al 24 de octubre de 2022, en donde se modifica el artículo 66 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, y se instruye a las Facultades, Centros, Sedes y Sección Regional emitir un acuerdo general que regule todo lo relacionado con los Trabajos Finales de Graduación en su instancia.
- 4. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 publicado en el Alcance N° 4 a la UNA-GACETA N° 12-2022 al 24 de octubre de 2022, en el cual se actualizan y crean nuevas modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grados y posgrados, y se establece la obligación de incorporar al menos tres modalidades en cada plan de estudio de grado y en las maestrías profesionales.
- 5. La sesión N°19 del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, celebrado el lunes 31 de octubre de 2022, en la que se discutió en el punto 6.3 del orden del día, los pasos a seguir para la elaboración del acuerdo general de la Facultad.
- 6. El oficio UNA-FCSA-OFIC-271-2022, con fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual solicita a las direcciones de las unidades ejecutoras adscritas a la Facultad, los insumos necesarios para elaborar el acuerdo general, y también se recuerda la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el tema de los Trabajos Finales de Graduación, Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje (RGPEA).
- 7. Los oficios UNA-CIEMHCAVI-OFIC-414-2022, UNA-PCVET-OFIC-137-2022 y UNA-EMV-OFIC-688-2022, mediante los cuales las direcciones de las unidades ejecutoras informan el estado de cumplimiento de las disposiciones sobre TFG, las distintas modalidades que se ejecutan en sus planes de estudio de grado y posgrado, y si revisada la definición de estas modalidades requieren de alguna especificación académica o administrativa adicional.
- 8. La consulta realizada por la Dra. Laura Bouza Mora, vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, a la Asesoría Jurídica mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2022.
- 9. El criterio jurídico comunicado el 29 de noviembre de 2022 mediante el oficio CE-29-11-2022-5.
- 10. El Acuerdo General para la Regulación de los Trabajos Finales de Graduación en la Facultad de Ciencias de la Salud, en cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional; tomado en la sesión N° 22-2022 del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud el 06 de diciembre de 2022 y publicado en la UNA-GACETA N°1-2023 al 13 de enero de 2023.

- 11. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2023 publicado en el Alcance N° 5 a la UNA-GACETA N° 7-2023 al 18 de agosto de 2023, en el cual se actualiza la obligación de incorporar al menos una modalidad institucional de Trabajo Final de Graduación en cada plan de estudio de las maestrías profesionales.
- 12. El oficio UNA-MTC-OFIC-008-2023, con fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc Irina Anchía Umaña, coordinadora de la Maestría en Terapias Complementarias de la Escuela CIEMHCAVI, mediante el cual comunica que dicha Maestría ofrecerá la Práctica Dirigida como modalidad de Trabajo Final de Graduación.
- 13. El oficio UNA-MSIMH-OFIC-051-2023, con fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Luis Carlos Solano Mora, coordinador de la Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano (MSIMH) de la Escuela CIEMHCAVI, mediante el cual comunica que la modalidad profesional de la MSIMH ofrecerá la Práctica Dirigida como modalidad de Trabajo Final de Graduación.

CONSIDERANDO

- 1. En el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021, del 11 de marzo de 2021, en donde se modifica el Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, específicamente la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación. Esto generó un cambio fundamental en la definición y gestión de los Trabajos Finales de Graduación para optar al grado de licenciatura y posgrado, que busca un equilibrio entre la excelencia académica, las necesidades actuales del estudiantado y la imperiosa necesidad de dar un acompañamiento real para lograr un mayor índice de graduados.
- 2. Con las modificaciones a la normativa vigente, ejecutadas por el Consejo Académico (Consaca) en el mes de octubre de 2022 y publicadas en el Alcance N° 4 a la UNA-GACETA N° 12-2022 al 24 de octubre de 2022 (acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 y UNA-CONSACA-ACUE-087-2022); las competencias y responsabilidades normativas de las facultades, centros, sedes, sección regional y unidades académicas son:
 - a) Respetar y cumplir con lo que establece el Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.
 - b) Respetar y cumplir el acuerdo general aprobado por Consaca que define las modalidades de Trabajos Finales de Graduación, que se pueden ejecutar en la institución, tanto a nivel de grado como de posgrado.
 - c) Respetar y cumplir con la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia, UNA-VD-DISC-005-2022, que establece disposiciones vinculantes en materia de gestión de los planes de estudio, aspectos curriculares, asignación de carga y otros aspectos relacionados con los TFG.

- d) Contar con un acuerdo general, aprobado por el Consejo de Facultad, centro, sede y sección regional que establezca, <u>obligatoriamente</u>, las modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos. También, <u>facultativamente</u> pueden establecer criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, y tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.
- e) Contar cada unidad académica, sede y sección regional con una instrucción aprobada por la dirección, previa coordinación con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, que defina los aspectos operativos y requisitos formales de los TFG.

En el caso de los posgrados, además de lo antes indicado, deben tener regulaciones propias de los TFG a nivel del Reglamento interno, y respetar el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).

- A partir del 24 de octubre de 2022 se eliminó a nivel institucional la posibilidad de contar con un Reglamento de Trabajos Finales de Graduación a nivel de facultad, centro, sede, sección regional y unidades académicas.
- 4. El 02 de noviembre de 2022 y mediante el oficio UNA-FCSA-OFIC-271-2022, se les solicitó a las direcciones de las unidades ejecutoras adscritas a la Facultad, los insumos necesarios para elaborar el acuerdo general y se les recordó la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, entre ellas los siguientes elementos mínimos:
 - a) Tener la Comisión de TFG conformada como lo indica la normativa, con una vigencia de tres años.
 - b) Contar, en los planes de estudio, con al menos tres modalidades de TFG (excepto en maestrías académicas y doctorados que se rigen por la normativa CONARE y solo pueden desarrollar Tesis como modalidad de TFG).
 - c) Revisar y actualizar los programas de los cursos de investigación con créditos, para verificar que estén acordes con las últimas modificaciones y la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia.
 - d) Contar, cuando sea necesario, con el curso sin créditos para matricular al estudiantado que está ejecutando sus TFG.
 - e) Tener aprobada la instrucción de dirección, previa coordinación con la Comisión de TFG, que regule los aspectos operativos y requisitos de los TFG, a partir de una visión y lógica de proceso y en función de las necesidades del estudiantado.
 - f) Haber derogado su reglamento interno, cuando así corresponda.

Además, se les informó el inicio del proceso de elaboración del acuerdo general, establecido por la normativa para regular los TFG a nivel de facultad, para que al día 10 de noviembre de 2022 informaran al decanato sobre:

- 1. El estado de avance del cumplimiento de la normativa.
- Las diferentes modalidades de TFG que se están ejecutando en cada uno de los planes de estudio de su unidad académica, tanto de grado como de posgrado, a partir de la nueva conceptualización según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022.
- 3. Si, una vez revisado el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022, el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, y la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022, requieren de la aprobación de algunos criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, o tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.
- 5. Que vencido el plazo establecido, las unidades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud manifestaron lo siguiente en relación con las modalidades de Trabajo Final de Graduación:

Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida (CIEMHCAVI)

- El estudiantado de la Licenciatura en Ciencias del Deporte con énfasis en Rendimiento Deportivo y de la Licenciatura en Ciencias del Deporte con énfasis en Salud (ambos planes de estudio en plan terminal 2023-2025) podrá ejecutar cualquiera de las siguientes 6 modalidades de TFG: Artículo Científico, Tesis, Prueba de Grado, Seminario de Graduación, Práctica Dirigida y Producción Didáctica.
- El estudiantado de la Licenciatura en Promoción de la Salud y Movimiento Humano y Licenciatura en Preparación y Readaptación Física-Deportiva (ambos planes de estudio a iniciar en 2023) podrá ejecutar cualquiera de las siguientes 7 modalidades de TFG: Artículo Científico, Proyecto de Graduación, Seminario de Graduación, Práctica Dirigida, Evento Especializado, Reconocimiento de la producción y Producción Didáctica.
- Los estudiantes de la Maestría Académica en Salud Integral y Movimiento Humano solamente desarrollarán la Tesis como modalidad de TFG.
- Los estudiantes de la Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano y la Maestría en Terapias Complementarias (ambas profesionales) podrán desarrollar la Práctica Profesional como modalidad de TFG.

Posgrado Regional en Ciencias Veterinarias Tropicales (PCVET)

- El estudiantado de las Maestría profesionales podrá ejecutar cualquiera de las siguientes 4 modalidades de TFG: Pasantía, Portafolio Académico, Artículo Científico y Proyecto de Graduación.
- El estudiantado de las Maestrías Académicas solamente desarrollará la Tesis como modalidad de Trabajo Final de Graduación.

Escuela de Medicina Veterinaria (EMV)

 El estudiantado de la Licenciatura en Medicina Veterinaria (con nuevo plan de estudio a iniciar en el 2023) podrá ejecutar las siguientes 6 modalidades de TFG: Tesis, Proyecto de Graduación, Pasantía, Práctica Dirigida, Artículo Científico y Reconocimiento de la producción.

- 6. Producto de lo anterior, se procedió a emitir el acuerdo general que indica las modalidades de Trabajos Finales de Graduación (TFG) para grado y posgrado por las que puede optar el estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud. Además, se procedió a indicar a la Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano y a la Maestría en Terapias Complementarias (ambas profesionales), que en el plazo máximo de seis meses debían proceder a modificar sus respectivos planes de estudio para incluir en ellos al menos tres modalidades de Trabajos Finales de Graduación y además, solamente incluir de las modalidades de TFG establecidas institucionalmente mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022, e informar a este decanato del cambio y adecuación a la normativa institucional.
- 7. Que se procedió a revisar las solicitudes de criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, que solicitaron la licenciatura y el posgrado de la Escuela de Medicina Veterinaria, tanto en relación a las disposiciones sobre examen de candidatura como de la figura del "cotutor", y se determinó que no corresponde desde el punto de vista jurídico, ya que las regulaciones internas sobre la ejecución del examen de candidatura deben regularse a nivel del reglamento interno e instrucción del posgrado, no a nivel de facultad; y además, no existe dentro de la normativa la posibilidad de crear "cotutores", lo que existe es solamente la figura del tutor y los asesores. Producto de lo anterior, por ahora, no se emiten criterios académicos o decisiones administrativas específicas para la Facultad de Ciencias de la Salud.
- 8. Que el 06 de diciembre de 2022 se tomó el Acuerdo General para la Regulación de los Trabajos Finales de Graduación en la Facultad de Ciencias de la Salud, en cumplimiento del artículo 66 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, en la sesión N°22-2022, y se publicó en la UNA-GACETA N°1-2023 al 13 de enero de 2023.
- 9. Que el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-068-2023 publicado en el Alcance N° 5 a la UNA-GACETA N° 7-2023 al 18 de agosto de 2023, modifica y actualiza la obligación de incorporar al menos una modalidad de Trabajo Final de Graduación institucional en cada plan de estudio de las maestrías profesionales de la institución.
- 10. Que en los acuerdos UNA-MTC-OFIC-008-2023 y UNA-MSIMH-OFIC-051-2023, de la Maestría en Terapias Complementarias y la Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano respectivamente, se comunica que utilizarán la Práctica Dirigida como modalidad de Trabajo Final de Graduación en los planes de estudio de la modalidad profesional.

POR TANTO SE ACUERDA:

A. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO UNA-CO-FCSA-ACUE-222-2022, ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE

GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PUBLICADO EN LA UNA-GACETA N°1-2023 AL 13 DE ENERO DE 2023.

- B. APROBAR LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN QUE PODRÁN EJECUTARSE DENTRO DE LOS DIFERENTES PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y MAESTRÍAS PROFESIONALES QUE SE EJECUTAN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:
 - 1. TESIS.
 - 2. PROYECTO DE GRADUACIÓN.
 - 3. SEMINARIO DE GRADUACIÓN.
 - 4. PRÁCTICA DIRIGIDA.
 - 5. PRUEBA DE GRADO.
 - 6. EVENTO ESPECIALIZADO.
 - 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.
 - 8. PASANTÍA.
 - 9. PORTAFOLIO ACADÉMICO.
 - 10. ARTÍCULO CIENTÍFICO.
 - 11. PRODUCCIÓN DIDÁCTICA.
- C. REITERAR QUE EN EL CASO DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y LOS DOCTORADOS, SOLAMENTE ES POSIBLE EJECUTAR COMO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN LA MODALIDAD DE TESIS, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.
- D. INSTRUIR A LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y A LAS COORDINACIONES DE POSGRADO:
- 1. LA OBLIGACIÓN DE APLICAR Y RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE, CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, EL ACUERDO GENERAL DE CONSACA UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 SOBRE MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN, LA INSTRUCCIÓN UNA-VD-DISC-005-2022 Y EL PRESENTE ACUERDO GENERAL.
- 2. LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y ENVIAR COPIA AL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN Y DE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS QUE REGULAN LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REQUISITOS FORMALES DE LOS TFG DE SU UNIDAD Y POSGRADO, SEGÚN SEA EL CASO.
- 3. VERIFICAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN CON LA NUEVA NORMATIVA.

- 4. DEROGAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TFG DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, UNA VEZ QUE CUENTEN CON LA EMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN RESPECTIVA.
- 5. REVISAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE POSGRADOS EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DE TFG.
- E. REMITIR ESTE ACUERDO GENERAL A SHIRLEY VENEGAS RODRÍGUEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO ACADÉMICO Y ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Felipe Araya Ramírez Presidente Consejo de Facultad

bnc

- C. Dr. Enrique Cappella Molina, Director, Escuela de Medicina Veterinaria M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, Director, Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad
- II. 3 de noviembre de 2023 UNA-PDPE- RESO-001-2023

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONÓMICA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

AL SER LAS TRECE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONÓMICA SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONÓMICA.

RESULTANDO:

1. Mediante oficios UNA-PDPE-OFIC-002-2023 de fecha 14 de abril de 2023 y UNA-PDPE-OFIC-004-2023 de fecha 5 de mayo de 2023 la coordinación del Programa de

- Doctorado en Política Económico solicitó a la Asesoría Jurídica y a Apeuna la revisión de la propuesta del reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica.
- 2. Mediante oficios UNA-AJ-DICT-244-2023 de fecha 4 de mayo de 2023 y UNA-APEUNA-OFIC-157-2023 de fecha 8 de mayo de 2023, se recibió respuesta de Asesoría Jurídica y Apeuna.
- 3. Mediante sesión extraordinaria n.º03-2023, del Comité de Gestión Académica del Programa de Doctorado en Política Económica, celebrada el 25 de mayo de 2023, se aprobó en primera instancia el reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica.
- 4. Mediante sesión ordinaria n.º11-2023, de fecha 26 de junio de 2023 del Consejo de la Unidad Académica del Centro Internacional de Política Económica se avaló la propuesta de reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica.
- Mediante sesión ordinaria n.º03-2023, de fecha 11 de julio de 2023 de la Asamblea de Académicos del Centro Internacional de Política Económica se refrendó la propuesta de reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica.
- 6. Mediante sesión ordinaria 025-2023 de fecha 31 de mayo de 2023 el Consejo Central de Posgrado aprobó en definitiva el Reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica.

CONSIDERANDO:

- 1. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- 2. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- 3. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.
- 4. Consecuencia de lo anterior, la coordinación del Programa de Doctorado en Política

Económica ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo UNA-CCP-ACUE-162-2023 tomado en la sesión ordinaria 025-2023 del pasado 31 de octubre de 2023.

POR TANDO, SE RESUELVE:

- A. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINSITRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONÓMICA EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
- B. COMUNÍQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Ph.D. Olman Segura Bonilla Coordinador a.i. Programa de Doctorado en Política Económica

Anexo: Reglamento del Programa de Doctorado en Política Económica. https://agd.una.ac.cr/share/s/q88BmeoBTSy_e1CszOF2Ug

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN POLÍTICA ECONOMICA (PDPE), DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

El Programa de Doctorado en Política Económica (PDPE), del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE) de la Universidad Nacional, se regirá por este reglamento, en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA), según acuerdo SCU-1762-2006, del 6 de octubre del 2006; el reglamento del CINPE, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 12 de agosto de 1999, acta No. 2139, publicada en Gaceta Universitaria No. 6 del 30 de agosto de 1999, el cual fue modificado mediante acuerdo del Consejo Universitario, comunicado por oficio SCU-819-2014, de 12 de mayo de 2014, y publicado en Gaceta Ordinaria N.º 7-2014, al 15 de mayo de 2014; el Acuerdo Específico vigente entre el CINPE y el Programa Doctorado en Política Económica, aprobado el día 12 de octubre de 2021 y demás disposiciones, que fortalecen el cumplimiento de los objetivos que dieron vida a la Universidad Nacional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivo General.

El objetivo general, que orienta la labor del Programa Docente del CINPE (PD), bajo el cual se enmarca el Programa de Doctorado en Política Económica (PDPE), es:

- Formar profesionales con capacidad para diagnosticar, analizar, evaluar y proponer políticas económicas, sobre la base de un conocimiento profundo del proceso de desarrollo, y de las coyunturas económicas que atraviesan las economías nacionales, y de la Región Latinoamericana.

ARTÍCULO 2: Objetivos específicos.

Los objetivos específicos del PD son:

a) Desarrollar programas de posgrado, a nivel de doctorado y maestría, de especialización y de actualización profesional que permitan fortalecer el diagnóstico, el análisis, la evaluación y generación de políticas económicas sectoriales en los siguientes campos: políticas de comercio exterior, políticas ambientales, políticas de innovación, políticas para el desarrollo del espacio rural, mercados laborales, regulación económica, finanzas públicas y otras que se consideren de relevancia nacional e internacional.

- **b)** Formar profesionales con capacidad de influenciar la toma de decisiones por parte de diversos agentes sociales, con el propósito de que estas decisiones respondan a criterios de responsabilidad social y ambiental.
- c) Formar personal académico para la educación superior y personas investigadoras para el estudio de la política económica, así como profesionales cuyo ámbito de acción laboral actual o potencial se relacione con la teoría y la práctica de la política económica sectorial.

ARTÍCULO 3: Modalidad y mediación.

El Programa de Doctorado en Política es de modalidad académica. El enfoque metodológico del PDPE es la investigación científica con acompañamiento, donde en el proceso es fundamental el desarrollo y ejecución de una investigación que culmina con una tesis doctoral. En ese sentido, este proceso doctoral se hace bajo el acompañamiento de la persona tutora asignada, la supervisión de la coordinación del PDPE, y haciendo uso de los cursos regulares y optativos, además de los espacios de investigación previstos en el plan de estudios del PDPE. Por lo anterior, la mediación del PDPE es presencial, pues el proceso doctoral se nutre de la interacción académica de la persona estudiante del doctorado, con la persona tutora asignada, otras personas académicas del CINPE y con otras personas estudiantes doctorales.

CAPÍTULO II. NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

SECCIÓN I. DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DEL PDPE

ARTÍCULO 4: Nombramiento de la persona coordinadora.

Para su funcionamiento, el Programa de Doctorado en Política Económica (PDPE) tendrá asignada una persona para la Coordinación del Programa y un Comité de Gestión Académica, de acuerdo con la normativa existente. El CINPE garantizará los recursos académicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento del PDPE, en correspondencia con el Acuerdo Específico vigente entre el PDPE y el CINPE.

ARTÍCULO 5: Integrantes del Comité de Gestión Académica

Serán integrantes del CGA del PDPE, de acuerdo con la normativa existente:

- a) La persona que coordina el PDPE debe contar con grado académico de doctorado y con experiencia en investigación de por lo menos cinco años. Después de que acabe el período de la primera persona que coordina, los nombramientos siguientes en el cargo de la Coordinación los realizará el CGA del PDPE, de conformidad con la normativa existente y, por un período de tres años, reelegibles consecutivamente por una única vez, si así lo considera el CGA del posgrado. La persona Coordinadora será quien preside el CGA del PDPE.
- b) La persona que tenga a cargo la Dirección General del CINPE.

- c) Dos personas académicas que tengan grado de doctorado, quienes serán nombradas por primera vez por medio del Comité de Gestión Académica del Programa Docente del CINPE, y posteriormente por el CGA del PDPE. Estos nombramientos serán por plazos de dos años, reelegibles consecutivamente por una vez.
- **d)** La representación estudiantil del PDPE según lo definido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
- e) La persona coordinadora de las maestrías del CINPE como invitada permanente.

Las personas académicas, miembros del CGA, deberán poseer como mínimo un título de Doctorado, ser una persona académica propietaria del CINPE y liderar al menos un Programa o Proyecto Académico (PPA), debidamente avalado y vigente por la Vicerrectoría correspondiente de la Universidad Nacional. En su defecto, pueden ser personas académicas interinas, con grado de doctorado, y con nombramiento activo en el CINPE. La persona coordinadora de maestrías del CINPE puede tener grado académico de maestría como mínimo, si no tiene grado académico de doctorado.

El CGA podrá invitar a sus sesiones, cuando la persona que coordina lo juzgue conveniente, a otras personas que no sean integrantes del mismo. Estas personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 6: Destitución de los miembros del CGA.

Para la destitución de cualquier persona académica integrante del CGA se seguirán los procedimientos respectivos contemplados en la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 7: Funciones del CGA

Serán funciones del CGA, además de las que dicta la normativa existente, las siguientes:

- a) Aprobar el plan de trabajo anual operativo del PDPE.
- b) Aprobar el Informe Anual de labores de la Coordinación del PDPE.
- c) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual del PDPE en concordancia con los Acuerdos Específicos del PDPE.
- **d)** Establecer y revisar periódicamente los criterios de selección para la admisión de personas estudiantes al programa doctoral.
- e) Aprobar la admisión a las personas que serán estudiantes del programa doctoral.
- f) Realizar los procesos periódicos de evaluación del plan de estudio y tomar las medidas necesarias para su mejoramiento.
- g) Avalar los nombramientos de las personas directoras y asesoras de tesis, así como los tribunales examinadores del Curso del Examen de Candidatura y Defensa de Tesis.
- **h)** Aprobar el monto de cobro por el costo matrícula del doctorado.

SECCIÓN II. DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 8: Coordinación del Programa de Doctorado en Política Económica.

El nombramiento de la persona Coordinadora del PDPE, la definición de sus funciones y el período de vigencia de su nombramiento, se regirán de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa existente.

ARTÍCULO 9: Tareas de la persona coordinadora.

Además de lo dispuesto en la normativa existente son tareas de la persona Coordinadora del PDPE las siguientes:

- a) Convocar a reunión ordinaria al CGA antes del inicio de cada período académico (ciclos) o de manera extraordinaria en el momento que las circunstancias lo requieran.
- b) Cuando las circunstancias lo requieran, coordinar la asignación de los recursos humanos y materiales del PDPE con la persona encargada de la dirección del CINPE, tal y como se describe en los Acuerdos Específicos entre el CINPE y el PDPE.
- **c)** Administrar, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes, los recursos financieros del PDPE.
- d) Presentar para su aprobación ante el CGA, en el mes de agosto de cada año, un informe anual sobre la ejecución presupuestaria del año vencido.
- e) En las fechas previstas por el Calendario Universitario y según las directrices establecidas, la persona que Coordina elaborará el Plan Académico y Presupuestario para el año siguiente, en consideración del Acuerdo Específico vigente entre el CINPE y el PD. Este plan deberá ser remitido al CGA para su aprobación, y luego, a ratificación por el Consejo Central de Posgrado (CCP).
- f) Impulsar proyectos tendientes al crecimiento académico y financiero del PDPE, producto de convenios con instituciones u organismos nacionales e internacionales.

SECCIÓN III. DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL PDPE

ARTÍCULO 10: Equipo académico del PDPE.

Para ser parte del equipo académico del PDPE será requisito poseer como mínimo un título de Doctorado y tener experiencia en Investigación y Docencia de cinco años, como mínimo. En el caso de que el título de doctorado haya sido obtenido en el exterior, el mismo deberá ser reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ARTÍCULO 11: Financiamiento del personal de apoyo del PDPE.

El financiamiento del personal académico y administrativo del PDPE se regirá según lo especificado en los Acuerdos Específicos entre el CINPE y el PDPE.

ARTÍCULO 12: Nombramiento del personal administrativo.

El personal administrativo de apoyo, distinto al previsto en el Acuerdo Específico vigente entre el CINPE y el PDPE, será nombrado por la persona a cargo de la Coordinación del posgrado, en concordancia con la normativa existente.

SECCIÓN IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PDPE

ARTÍCULO 13: Fuentes de financiamiento.

El Programa contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de los ingresos por concepto de matrícula, convenios y donaciones que organizaciones públicas y privadas le confieran para el desarrollo de sus actividades; asimismo, contará con los recursos que la universidad le asigne. En todos los casos debe considerarse el Acuerdo Específico establecido entre el CINPE y el PDPE.

ARTÍCULO 14: Administración de recursos financieros.

Los recursos financieros del PDPE serán administrados tal y como lo establecen las normas, leyes y reglamentos vigentes para la administración pública, según se especifica en la normativa existente.

ARTÍCULO 15: Proceso de admisión.

Las admisiones al doctorado serán definidas por el CGA, contemplando los plazos y demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Se tomarán en cuenta en la decisión los siguientes aspectos:

- a) Las prioridades institucionales.
- **b)** La disponibilidad de tiempo de las personas académicas para fungir como tutores y tutoras del proceso de investigación doctoral.
- c) La pertinencia de los perfiles académicos/profesionales de las personas postulantes.
- d) Los costos de ejecución de las actividades.
- e) La disponibilidad de recursos por parte del PDPE y el CINPE.

CAPÍTULO III. ASUNTOS ESTUDIANTILES

SECCIÓN I. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 16: Requisitos de ingreso.

Serán requisitos para el ingreso al Programa de Doctorado en Política Económica, los establecidos a continuación:

- a) Solicitud de ingreso al PDPE en el formulario específico elaborado por este.
- b) Currículum vitae actualizado con las copias de los atestados correspondientes.
- c) Grado de maestría académica en economía, o una carrera afín a las ciencias económicas. Si la persona postulante no tiene maestría académica, el CGA considerará estos casos según el historial de investigación y publicaciones con sello editorial.
- d) Una nota conceptual corta que refleje el interés de investigación de la persona postulante.
- e) Certificado de dominio instrumental del idioma inglés.
- f) Dos fotografías tamaño pasaporte.

ARTÍCULO 17: Solicitud de admisión.

El postulante deberá manifestar por escrito en la forma de una nota conceptual, el tema que le interesaría desarrollar como proyecto de investigación, en correspondencia con las áreas temáticas de investigación del CINPE. En esta nota se debe especificar y justificar un problema y una pregunta de investigación asociadas al tema, en un máximo de tres páginas, la cual será evaluada por el CGA del PDPE, con el fin de asignar una persona tutora. Ninguna persona postulante podrá completar su proceso de admisión al PDPE si el CGA no puede asignarle alguna persona tutora que forme parte del equipo académico del PDPE. La personar coordinadora explicará al postulante cómo preparar la nota conceptual y la solicitud de admisión, en una entrevista previamente acordada.

ARTÍCULO 18: Tutoría para la persona estudiante.

Para la ejecución de todo el proceso doctoral, la persona estudiante contará con una persona profesora tutora quien le orientará en el proceso de investigación, y en las decisiones académicas particulares. En caso de que la persona tutora no pueda continuar con su labor de guía académico, deberá de comunicarlo al CGA con suficiente antelación, para que el CGA defina una solución alternativa.

ARTÍCULO 19: Expediente estudiantil.

Cada persona candidata contará con un expediente en el que se incluirá toda la documentación del proceso de admisión con el fin de que el CGA dictamine lo que procede en relación con su admisión o no. Posteriormente, en caso de que la persona candidata sea admitida, el expediente incluirá la información adicional relacionada con su permanencia por el PDPE.

SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20: Malla curricular.

La malla curricular consta de cuatro cursos, cuatro talleres de tesis, un examen de candidatura, una estadía de investigación, dos actividades temáticas y la tesis. Los cuatro

cursos son dos de diseño de investigación que se dan en el primer año del doctorado, con miras a preparar la propuesta de investigación doctoral. Los otros dos cursos son cursos optativos.

ARTÍCULO 21: Examen de candidatura.

El desarrollo del proceso doctoral estará centrado en la elaboración de la investigación propuesta por la persona estudiante. Esta propuesta será defendida en un examen de candidatura al finalizar su tercer ciclo, en el cual la persona estudiante contará con un tiempo de 40 minutos exactos, para presentar y defender su propuesta de investigación, la cual será evaluada por un tribunal examinador especializado en la temática, y nombrado previamente por el CGA. Este tribunal estará compuesto por la persona tutora, una persona lectora interna, una persona lectora externa a sugerencia de la persona estudiante y la persona coordinadora del programa doctoral, quienes contarán con un máximo de 15 minutos cada uno para realizar una valoración de las fortalezas y debilidades de la propuesta de investigación, hacer preguntas y aportar sugerencias. Posteriormente, la persona estudiante contará con un máximo de 10 minutos para realizar una réplica al tribunal examinador. Seguidamente, la persona estudiante se retira brevemente de la sala, para así dar un espacio de debate dentro del tribunal examinador y decidir si se aprueba o se rechaza la propuesta y las observaciones principales, lo cual se registra todo en un acta de la sesión. Si la propuesta es rechazada, a consideración del mismo tribunal se podrá repetir el examen en un tiempo acordado con la persona tutora responsable. En caso de que la persona estudiante necesite de más tiempo para concluir su proceso de Examen de Candidatura, podrá solicitar una prórroga por una sola vez ante el CGA, indicando por escrito las razones de la solicitud y un cronograma de trabajo, previa aprobación de la persona coordinadora. El CGA del PDPE determinará el tiempo apropiado para concluir este proceso. En la realización del examen de candidatura se permite la opción de usar cualquier plataforma electrónica de comunicación, tales como Zoom, Microsoft Teams, Google Meet y similares, para garantizar la participación de la persona estudiante o de cualquiera de quienes forman parte del tribunal examinador, dado una situación de ubicación geográfica, dificultades de desplazamiento, conveniencia de tiempo, emergencia sanitaria, u otra situación que la persona coordinadora considere. La ubicación de cada participante debe quedar debidamente registrada en el acta.

ARTÍCULO 22: Cursos optativos.

La persona estudiante complementará su formación con cursos que buscan ampliar el conocimiento en metodología de investigación y en áreas específicas que sean de utilidad para su investigación individual. La elección de estos cursos será de mutuo acuerdo con la persona tutora y serán aprobados por la coordinación del PDPE. Los cursos se podrán seleccionar de un listado previamente identificado dentro y fuera de la Universidad Nacional, respectivamente validados con un curso equivalente.

ARTÍCULO 23: Estadía de Investigación.

La persona estudiante deberá realizar una estadía de investigación, la cual consiste en un periodo de investigación de un ciclo (un semestre), en alguna universidad o centro de

investigación, dentro o fuera del país. La elección de la estadía será de mutuo acuerdo con la persona tutora y serán aprobados por el CGA del PDPE.

ARTÍCULO 24: Actividades académicas temáticas.

La persona estudiante deberá participar en al menos dos Actividades Académicas Temáticas, en la forma de talleres, foros, seminarios, simposios, congresos u otros, las cuales pueden ser dentro o fuera de Costa Rica. La elección de estas actividades académicas serán de mutuo acuerdo con la persona tutora y serán aprobados por el CGA del PDPE.

ARTÍCULO 25. Talleres de tesis e informe de la persona tutora.

Los talleres de tesis son espacios de investigación en donde la persona estudiante desarrolla su proceso de investigación doctoral, en cercana colaboración y coordinación con la persona profesora tutora, quien guiará en todo momento el proceso. Cada persona tutora deberá presentar a la Coordinación del PDPE un informe de avance de la persona estudiante de doctorado al final de cada ciclo (dos veces al año). Esta valoración se complementa con una evaluación sistemática de la aprobación, tanto en los cursos (de investigación y disciplinares), como de las actividades académicas, examen de candidatura y la defensa final. Si en el transcurso del proceso de investigación y mediante los reportes regulares de evaluación se detectan incumplimientos significativos, el CGA podrá considerar la posibilidad de solicitar aclaraciones y justificaciones en el marco del grado de avance.

ARTÍCULO 26: Evaluación de avance

Toda persona estudiante admitida al PDPE será evaluada de acuerdo con la normativa existente. Las reglas específicas de evaluación serán definidas al inicio de cada actividad académica, sea de docencia o de investigación, y puede incluir investigaciones dirigidas, exámenes escritos, pruebas orales, análisis de casos, y otras actividades que permitan juzgar con la mayor objetividad posible el grado de avance en la madurez académica de la persona estudiante, en los nuevos contenidos asimilados, y en su capacidad de integrar conocimientos.

ARTÍCULO 27: Cursos reprobados.

No se realizarán pruebas extraordinarias para aprobar cursos reprobados en el PDPE, sino que se deberá repetir el curso o bien tomar otro de común acuerdo con la persona tutora.

SECCIÓN III. DE LA PERMANECIA DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 28: Selección de cursos y actividades académicas.

Tal y como se especifica en el presente reglamento, la persona estudiante tomará los cursos y demás actividades académicas, según la recomendación de la malla curricular, y en acuerdo con la persona tutora. Si por motivos de fuerza mayor la persona estudiante ha tenido que retirar alguna materia, el CGA decidirá el procedimiento a seguir de acuerdo con las características particulares del caso.

ARTÍCULO 29: Retiro justificado.

El retiro justificado del plan de estudios, o de una materia de este, se tramitará de acuerdo con la normativa existente.

ARTÍCULO 30: Conclusión del plan de estudios.

Para finalizar el doctorado la persona estudiante debe haber concluido los requisitos del programa, que se estima en siete ciclos (dos ciclos por año) o tres años y medio. En caso de que la persona estudiante necesite de más tiempo para concluir su plan de estudios, podrá solicitar una prórroga por una sola vez y por un periodo que determinará el CGA del PDPE, cuando este considere que hay razones extraordinarias para ello, de acuerdo con la normativa existente. Pasado el tiempo de prórroga, si no ha concluido, la persona estudiante queda excluida del programa.

ARTÍCULO 31: Suspensión o postergación de los estudios doctorales.

Cuando una persona estudiante por razones de fuerza mayor necesite suspender o postergar sus estudios doctorales, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada a la coordinación del PDPE, la cual elevará su recomendación al CGA para su decisión final.

La suspensión de los estudios doctorales, mediada por solicitud expresa de la persona estudiante, bajo ningún concepto implicará devolución de costos de derechos de estudio o matrícula pagados.

La persona coordinadora del PDPE deberá informar oportunamente el retiro de la persona estudiante al Departamento de Registro.

CAPÍTULO IV. DE LA GRADUACIÓN SECCIÓN I. DE LA TESIS Y DEMÁS REQUISITOS DE GRADUACIÓN DEL PDPE

ARTÍCULO 32: Requisitos de graduación:

Para graduarse del PDPE, la persona estudiante deberá haber aprobado todos los cursos y actividades académicas del plan de estudios, elaborar y defender públicamente una tesis de graduación, en concordancia con la normativa existente. Completados estos requisitos, la persona estudiante recibirá el título de *Philosophy Doctor (PhD)* en *Política Económica*.

ARTÍCULO 33: Presentación de la tesis.

Los contenidos y el formato de presentación de la tesis se regirán por los lineamientos expresados por el SEPUNA en el documento "Normativa de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado", aprobado en Asamblea del SEPUNA No. 04-2006 del 19 de setiembre de 2006.

ARTÍCULO 34: Responsabilidades de la persona tutora.

Son responsabilidades de la persona tutora las siguientes:

- a) Definir, junto con la persona estudiante, el tema de la tesis y asesorar en el proceso de elaboración del proyecto de tesis.
- **b)** Revisar y aprobar en primera instancia el proyecto de tesis.
- c) Asegurarse de que todas las recomendaciones emanadas del examen de candidatura estén incluidas en el documento del proyecto.
- **d)** Mantener comunicación adecuada y frecuente con la persona estudiante durante el proceso de elaboración de la tesis.
- **e)** Revisar de manera sistemática y periódica el trabajo de la persona estudiante y entregar por escrito sus observaciones y comentarios.
- f) Elaborar al final de cada ciclo (cada seis meses) una evaluación del estado de avance del proceso de investigación de la persona estudiante doctoral.
- **g)** Revisar la versión final del trabajo y auxiliar al candidato en la presentación de los resultados de la investigación.
- h) Aprobar en primera instancia el borrador del documento de tesis que será enviado a las personas lectoras para su evaluación.
- i) Estar presente en la defensa oral de la tesis de la persona estudiante.
- j) Propiciar la publicación de los resultados de la investigación.
- **k)** Asegurarse de que todas las recomendaciones emanadas de las personas lectoras y del comité evaluador estén incluidas en el documento final de tesis.

ARTÍCULO 35: Solicitud de prórroga.

El proyecto de tesis debe ser aprobado en el examen de candidatura por un tribunal examinador definido por el CGA. La persona estudiante dispone de dos años y medio a partir de la aprobación de su proyecto de tesis para defenderla públicamente. Si al término de este plazo no lo ha hecho, tiene derecho a solicitar la prórroga según lo establecido en este reglamento, en la que debe justificar que el tema de investigación todavía está vigente y se adjuntará un cronograma de actividades para la conclusión de la tesis. Tanto la solicitud como el cronograma de actividades propuesto deberán estar avalados por la persona tutora de la tesis. El CGA decidirá sobre la aceptación o no de dicha solicitud.

ARTÍCULO 36: Proceso de defensa de tesis.

La persona estudiante deberá, una vez elaborado y revisado el documento final y aprobado por la persona tutora y las personas lectoras, defender en forma oral su tesis ante un tribunal examinador constituido por el presidente del Consejo Central de Posgrados o su

representante, quien preside; la persona tutora, una persona lectora interna, una persona lectora externa a sugerencia de la persona estudiante y la persona coordinadora del programa doctoral; todos con nivel de doctorado, con al menos uno de ellos proveniente de fuera de la Universidad Nacional. La persona estudiante contará con un periodo máximo de 40 minutos para realizar su disertación doctoral. Posteriormente, cada uno de los miembros del tribunal contarán con un máximo de 15 minutos para realizar una valoración de la investigación y realizar preguntas a la persona estudiante, quien contestará las preguntas formuladas por cada miembro. Si la disertación es rechazada, el tribunal examinador deberá de acordar una serie de medidas remediales, para lo cual la persona estudiante deberá solicitar una prórroga por una sola vez ante el CGA, indicando la forma en que abordará dichas acciones remediales y un cronograma de trabajo, previa aprobación de la persona coordinadora. El CGA del PDPE determinará el tiempo apropiado para concluir este proceso. En la realización del proceso de defensa de tesis se permite la opción de usar cualquier plataforma electrónica de comunicación, tales como Zoom, Microsoft Teams, Google Meet, y similares, para garantizar la participación de la persona estudiante o de cualquiera de los miembros del tribunal examinador, dado una situación de ubicación geográfica, dificultades de desplazamiento, conveniencia de tiempo, emergencia sanitaria, u otra situación que el coordinador considere. La ubicación de cada participante debe quedar debidamente registrada en el acta.

En caso de ausencia de una de las personas lectores, se puede proceder con la defensa de la tesis. La persona lectora ausente podrá formular sus preguntas previamente a la defensa para ser leídas en el acto.

La presencia de la persona tutora en la defensa pública es obligatoria; sin embargo, en casos de fuerza mayor, se podrá hacer uso de plataformas electrónicas, tal y como se mencionó anteriormente en este artículo. En casos excepcionales, la excusa a la ausencia definitiva de la persona tutora en la defensa de tesis debe ser aprobada por el CGA, ente colegiado que buscará una solución al respecto.

ARTÍCULO 37: Derecho de defensa de tesis.

Para tener derecho a la defensa de la tesis, además de las obligaciones académicas indicadas en este reglamento, la persona estudiante deberá haber cumplido con todas sus obligaciones financieras, de préstamo de material bibliográfico, y cualquier otra obligación aplicable, tanto con el PDPE del CINPE como con la Universidad Nacional en general.

CAPÍTULO V. COSTOS, FORMAS DE PAGO Y BECAS.

ARTÍCULO 38: Especificación del costo del programa.

El costo del programa es establecido por el CGA de acuerdo con los créditos del plan de estudios, y según la valoración que el mismo CGA realice sobre el costo de ejecutar el programa doctoral, según cambie el contexto socioeconómico del país. El costo del programa no incluye las actividades académicas especificadas en el presente reglamento, los cuales deberán ser financiados por la persona estudiante. Adicionalmente, debe cubrir los costos de

matrícula, seguridad estudiantil, la movilidad a las actividades presenciales, pasantía, graduación y cualquier otro rubro que requiera la universidad.

El costo del programa se actualizará cada dos años y será aprobado por el CGA, conforme este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 39: Distribución del costo del programa en el tiempo.

El costo total se distribuye a lo largo de los siete ciclos. La persona estudiante puede optar por pagar por ciclo. Por lo que deberá cancelar la totalidad de seis meses durante el ciclo respectivo en un solo tracto, o bien en dos tractos, uno durante la primera semana del ciclo respectivo y el otro en la sexta semana de este. La persona estudiante también puede optar por cancelar el costo del doctorado en tractos mensuales, cancelando periódicamente cada mes respectivo. Cualquier atraso en estas modalidades de pago implicará un recargo del 10% de recargo al monto adeudado por la persona estudiante.

ARTÍCULO 40: Política de exoneraciones.

La política de exoneración parcial para el costo de los créditos del plan de estudios doctoral se basa en los siguientes criterios:

- a) Que la propuesta inicial de investigación corresponda bien con las temáticas de alguna de las áreas de investigación del CINPE, de forma sustantivamente innovadora.
- **b)** Que la persona estudiante tenga experiencia demostrable en investigación en la forma de publicaciones con sello editorial.
- c) Que su experiencia laboral refleje su trayectoria de trabajo en el sector público o privado en áreas de interés del CINPE o del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 41: Estructura de exoneraciones.

Se establece la siguiente estructura de exoneraciones:

- a) Hasta un 15% si la persona estudiante presenta atestados profesionales de interés institucional y laboralmente está vinculado al sector público o privado.
- **b)** Hasta un 25% si la persona estudiante presenta atestados profesionales de interés institucional, y si egresó de la Universidad Nacional, de alguna otra universidad pública adscrita al CONARE o de alguna universidad internacional.
- c) Hasta un 40% si la persona estudiante presenta atestados profesionales de interés institucional, y egresó de alguna de las maestrías que imparte el CINPE.
- d) Las políticas de exoneración parcial serán revisadas y aprobadas en el CGA del PDPE.

ARTÍCULO 42: Ayudas remuneradas.

El CGA de PDPE podrá otorgar ayudas remuneradas a sus estudiantes en caso de que, por sus competencias, pueda ser sujeto de involucrase en un proyecto de investigación del CINPE, o para cubrir gastos relacionados con sus Trabajos Finales de Graduación, o presentación de artículos, o para asistir a actividades académicas como parte de su formación doctoral, tales como seminarios, conferencias, simposios u otros. Estas ayudas remuneradas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del proyecto y se otorgarán previa solicitud razonada de la persona tutora de la persona estudiante.

CAPÍTULO VI. DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO Y SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 43: Vigencia del reglamento.

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 44: Modificaciones al reglamento.

Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas en seno del CGA, con al menos 75% de votos a favor.

Aprobado por el Comité de Gestión Académica del Programa de Doctorado en Política Económica del CINPE mediante acuerdo UNA-CGA-PDPE-ACUE-005-2023, del 25 de mayo de 2023, por el Consejo Académico del CINPE según acuerdo UNA-CO-CINPE-ACUE-071-2023, del 27 de junio de 2023 y avalado por la Asamblea de Académicos por acuerdo UNA-AA-CINPE-ACUE-006-2023 11 de julio de 2023. Avalado por el Consejo Central de Posgrado mediante Acuerdo UNA-CCP-ACUE-162-2023 del 31 de octubre de 2023. firmado por el Dr. Randall Gutiérrez Vargas.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	43
CAPÍTULO II. NATURALEZA Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	
SECCIÓN I. DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) DEL PDPE	44
SECCIÓN II. DE LA COORDINACIÓN	46
SECCIÓN III. DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL P	DPE 46
SECCIÓN IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PDPE	47
CAPÍTULO III. ASUNTOS ESTUDIANTILES	47
SECCIÓN I. DEL PROCESO DE ADMISIÓN	
SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN	48
SECCIÓN III. DE LA PERMANECIA DE LA PERSONA ESTUDIANTE E	N EL PLAN DE
ESTUDIOS.	50
CAPÍTULO IV. DE LA GRADUACIÓN	51
SECCIÓN I. DE LA TESIS Y DEMÁS REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE	L PDPE 51
CAPÍTULO V. COSTOS, FORMAS DE PAGO Y BECAS	53
CAPÍTULO VI. DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO Y SUS MOI	DIFICACIONES.
	55
TABLA DE CONTENIDOS	56

III. 4 de diciembre de 2023 UNA-MAET-OFIC-035-2023

Señoras y señores Consejo Universitario

Estimadas señoras y señores:

En atención al acuerdo UNA-CCP-ACUE-148-2023, emitido por el Consejo Central de Posgrado el día 11 de octubre de 2023, les solicito, respetuosamente, la publicación del REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN ECOTOXICOLOGÍA TROPICAL. En dicho acuerdo se indica:

- "A. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN ECOTOXICOLOGÍA TROPICAL. ACUERDO FIRME.
- B. RECORDAR A LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ECOTOXICOLOGÍA TROPICAL QUE EL REGLAMENTO INTERNO DEBE SER PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA, EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME"

Para los efectos concernientes, adjunto el acuerdo y el reglamento correspondientes.

Atentamente,

Dra. Kinndle Blanco Peña Coordinadora Maestría en Ecotoxicología Tropical IRET-UNA

ANEXOS:

https://agd.una.ac.cr/share/s/jn7gHFNwRfWLO7oNEOzx6Qhttps://agd.una.ac.cr/share/s/SbZka5J0RvyHtHBCaK23Dg

Reglamento interno de la Maestría en Ecotoxicología Tropical (EcoTrop), de la Universidad Nacional (UNA)

Contenido

Presentación	59
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	59
CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL EcoTrop	62
CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL EcoTrop	
CAPÍTULO V ASUNTOS ESTUDIANTILES	63
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN	
CAPÍTULO VII DE LAS BECAS Y FORMAS DE PAGO	
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN	
CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS	
CAPÍTULO X DE LA GRADUACIÓN	
CAPITULO XI DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN (TFG) DEL Eco	Trop . 68
CAPITULO XII ASPECTOS FINALES	

Presentación

El desarrollo de la Maestría en Ecotoxicología Tropical en adelante denominado EcoTrop, del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET-UNA), surge de la necesidad que existe en el país de contar con profesionales en este campo, que investiguen el estado de los ecosistemas y propongan soluciones adecuadas y sostenibles a los problemas causados por el uso de las sustancias químicas contaminantes.

El posgrado en Ecotoxicología Tropical (EcoTrop) se regirá por este reglamento, en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SepUNA), de los Acuerdos Específicos vigentes entre el IRET y el EcoTrop y demás disposiciones que fortalecen el cumplimiento de los objetivos que dieron origen al IRET y a la Universidad Nacional (UNA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Abreviaciones

EcoTrop = Maestría en Ecotoxicología Tropical
IRET = Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas
CGA = Comité de Gestión Académica
SEPUNA = Sistema de Estudios de Posgrado
CONARE = Consejo Nacional de Rectores
CA = Comisión de Admisión
TFG = Trabajo final de graduación

ARTÍCULO 2 Del objetivo

El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento y administración de la Maestría en Ecotoxicología Tropical (EcoTrop).

ARTÍCULO 3 Ámbito subjetivo de aplicación

El presente reglamento será de aplicación para todas las personas estudiantes, académicas y personal administrativo relacionado con la Maestría en Ecotoxicología Tropical (EcoTrop).

ARTÍCULO 4

La Maestría en Ecotoxicología Tropical (EcoTrop) es una maestría académica. El plan de estudio será desarrollado en el campus Omar Dengo de la Universidad Nacional, como sede oficial.

ARTÍCULO 5 Instancias académicas y administrativas

Para todos los efectos académicos-administrativos, el EcoTrop seguirá los procedimientos relacionados con los procesos de empadronamiento, matrícula, actas de notas, otorgamiento

de títulos, entre otros, de acuerdo con los cronogramas y lineamientos establecidos por la Universidad Nacional (UNA). Asimismo, el plan de estudios de la maestría EcoTrop está adscrito a la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. La gestión académica, curricular y financiera del plan de estudio está a cargo del IRET bajo el marco de los acuerdos específicos suscritos entre las partes.

ARTÍCULO 6 Relación del EcoTrop, la unidad académica y otras instituciones nacionales o extranjeras

El EcoTrop está adscrito al IRET-UNA. Las relaciones con otras instituciones nacionales o extranjeras se regirán por lo estipulado en materia de convenios o en sus estatutos, según sea el caso.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7 Sobre los órganos académicos de administración

El órgano de administración del EcoTrop será el Comité de Gestión Académica (CGA) art. 25 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 8 Del Comité de gestión académica

El CGA, es el órgano de coordinación entre el IRET y el EcoTrop, para la orientación administración y funcionamiento de EcoTrop.

ARTÍCULO 9 Integración del CGA

El CGA estará conformada por el coordinador del EcoTrop, de conformidad con el Reglamento del SEPUNA, dos académicos del posgrado y el director del IRET y un representante estudiantil. El nombramiento de miembros del CGA será por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. El primer CGA será nombrado por el Consejo de Unidad y en adelante sus miembros serán nombrados por el mismo CGA. En caso de que alguno de las personas miembros académicas renunciara, la coordinación del posgrado presentará una propuesta al CGA sobre su sustituto, de manera que sea el CGA el que decida su nombramiento.

ARTÍCULO 10 Reuniones del CGA

EL CGA se reunirá, de ser necesario, una vez al mes, o cuando el presidente o una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. El quórum estará conformado por más de la mitad de sus integrantes o la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con el artículo 107, inciso e. del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11 Decisiones del CGA

Las decisiones de la CGA se toman por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 12 Competencia del CGA

Adicionales a las competencias establecidas el artículo 32 del Reglamento de SEPUNA, el CGA debe:

- a) Definir las políticas académicas del EcoTrop.
- b) Colaborar con la búsqueda de fuentes de financiamiento para el EcoTrop.
- c) Proponer y decidir la apertura de cada nueva promoción del EcoTrop y proceder a darle seguimiento al proceso.
- d) Resolver sobre las equivalencias, equiparaciones y reconocimientos de estudios de su competencia.
- e) Aprobar el presupuesto y el informe anual de labores.
- f) Velar por el cumplimiento de los procesos internos académicos y administrativos relacionados con el EcoTrop.
- g) Establecer las especificaciones correspondientes a las becas o exoneraciones parciales de los costos al inicio de cada promoción y en casos excepcionales, durante el transcurso de esta, así como las horas colaboración que deberá brindar la persona beneficiada.

ARTÍCULO 13 Sobre la destitución de un miembro del CGA

En caso de que una persona miembra del CGA deba ser sustituida, se debe escuchar su criterio y mediante un análisis de los acontecimientos, los demás miembros del CGA tendrán la potestad de destituirla mediante voto por mayoría simple.

ARTÍCULO 14 Del coordinador

El coordinador es el funcionario de dirección y administración ejecutiva del EcoTrop sujeto a las políticas y acuerdos de la CGA.

ARTÍCULO 15 Elección y período del coordinador

Se regirá según lo estipulado en los artículos 29 y 30 del Reglamento de SEPUNA.

ARTÍCULO 16 Competencias del coordinador

Adicionales a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento del SEPUNA, la coordinación debe:

- a) Presentar un informe académico y presupuestario anual al CGA.
- b) Elaborar y presentar al CGA un plan académico y presupuestario para el año siguiente.
- c) Impulsar proyectos tendientes al crecimiento académico del EcoTrop, producto de convenios con instituciones u organismos nacionales e internacionales.
- d) Presentar a consideración a los tutores y asesores de tesis ante la CGA.
- e) Recopilar información de los estudiantes que soliciten becas al EcoTrop.

f) Otras atribuciones establecidas en este reglamento y en la normativa institucional.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL EcoTrop

ARTÍCULO 17 De los recursos

El EcoTrop será financiado con recursos propios generados del cobro de matrícula y créditos de los cursos, donaciones, cooperación externa, convenios de cooperación establecidos con entes o instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales o internacionales y otros que se establezcan entre la Unidad y el posgrado mediante los acuerdos específicos.

ARTÍCULO 18 De la administración de los fondos

Los recursos económicos que genere el EcoTrop por su funcionamiento o que reciba producto de cooperación, donaciones u otros medios serán administrados con intermediación de la FUNDAUNA y/o el Programa de Gestión Financiera de la UNA. Será competencia del CGA definir específicamente en cuál oficina se administrarán los fondos y por cuál período.

ARTÍCULO 19 Del destino de los fondos

Los recursos que genere el EcoTrop serán usados para cubrir los gastos del EcoTrop, tales como contratación de personal académico, gastos administrativos, adquisición de equipo y materiales para las prácticas y bibliográfico, apoyo económico a docentes y estudiantes para asistir a actividades académicas. Los excedentes eventuales se invertirán en los que se considere necesario en mejoras para el posgrado EcoTrop.

ARTÍCULO 20 Del manejo de los fondos

El manejo de los fondos será responsabilidad del coordinador, quien requerirá de la aprobación del CGA.

ARTÍCULO 21 De los bienes

En caso que ingresen bienes muebles o inmuebles para el EcoTrop, el CGA determinará su uso y administración de acuerdo con las necesidades del posgrado.

ARTÍCULO 22 De los equipos e infraestructura

El apoyo en infraestructura y equipos proporcionados por la Universidad Nacional, serán parte del patrimonio del IRET y de la institución.

ARTÍCULO 23 Del informe presupuestario

El coordinador del EcoTrop elaborará cada año un informe sobre la ejecución presupuestaria del año vencido y el presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL EcoTrop

ARTÍCULO 24 De la asignación y contratación del personal

El personal académico de la unidad que cumpla su jornada en la maestría lo hará de conformidad con la normativa referente a asignación de la carga académica de esos funcionarios. El personal tanto académico, administrativo, como de apoyo que aún sea necesario contratar será contratado con los fondos propios que genere la maestría. El procedimiento para la contratación dependerá de las regulaciones propias de la UNA y los requisitos operativos del ente administrador de los fondos.

ARTÍCULO 25 De los requisitos del personal

Para ser académico del EcoTrop será requisito poseer el título de Maestría, como mínimo. Este título deberá estar reconocido y equiparado ante el CONARE. Así como, amplia experiencia en investigación en las áreas definidas por el posgrado (artículo 35 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado). En el caso de profesores visitantes, se contratarán de conformidad con el Reglamento de Contratación para el Profesional Académico de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 26 De los incentivos académicos

El EcoTrop fomentará el desarrollo académico de sus docentes, a través del apoyo para asistir a conferencias, seminarios, cursos de capacitación, pasantías, apoyo para la divulgación, publicación de obras, etc. Lo anterior a criterio y decisión del CGA.

ARTÍCULO 27 De los asistentes académicos

El EcoTrop puede asignar en forma remunerada como "asistentes académicos" a estudiantes con grado mínimo de bachiller, en actividades propias del posgrado de acuerdo con la normativa vigente. El pago se realizará con fondos propios de la maestría. El CGA definirá el proceso de selección de los asistentes académicos, a partir de los requerimientos informados por la coordinación de la maestría.

CAPÍTULO V ASUNTOS ESTUDIANTILES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28 De la presentación de documentos

Los documentos que respalda el título universitario se presentan de conformidad con la reglamentación vigente del departamento de Registro. Otros requisitos según la decisión del CGA.

ARTÍCULO 29 De los documentos extendidos en el extranjero

Los documentos requeridos en la solicitud de ingreso que hayan sido extendidos en el extranjero, deberán ser debidamente reconocidos y equiparados mediante trámites consulares y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

ARTÍCULO 30 De los documentos extendidos en idioma distinto al español

Todo documento que haya sido extendido en idioma distinto al español deberá ser traducido y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

ARTÍCULO 31 Otros aspectos de admisión

Los aspectos de admisión que no estén contemplados en este reglamento serán definidos por el CGA.

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 32 De la comisión de admisión

La Comisión de Admisión, en adelante La CA estará integrada por el coordinador y dos académicos del CGA.

ARTÍCULO 33 De los requisitos

Los candidatos que deseen ingresar al EcoTrop deberán cumplir con los requisitos establecidos por el CONARE y el SEPUNA más los descritos en el artículo 34 del presente reglamento. Deben contar con el grado mínimo de bachillerato universitario otorgado por cualquier institución legalmente reconocida y tener una capacidad de comprensión escrita y oral del idioma inglés.

ARTÍCULO 34 De la documentación a presentar

El CGA definirá los requisitos de ingreso de las personas aspirantes al EcoTrop, entre los cuales se encontrarán los requisitos mínimos acorde con el plan de estudios aprobado. Además, se pueden solicitar los siguientes:

- a) Formulario de admisión completo
- b) Curriculum vitae.
- c) Historial académico, registro de las calificaciones de la carrera en que obtuvo su bachillerato o licenciatura, con información oficial de la institución que extendió el título sobre el sistema de calificaciones.
- d) Certificado de manejo al menos instrumental idioma Inglés.
- e) Carta al comité de gestión académica (CGA), de solicitud de ingreso e indicando disponibilidad de tiempo y cómo piensa financiar el programa. Indicar nombre, si lo tuviera, del posible docente tutor y tema.
- f) Original y fotocopia del título de bachillerato universitario, o título mayor obtenido.
- g) Documento de identidad vigente (cédula o pasaporte y fotocopia).
- h) Incluir fotografía a color reciente tamaño pasaporte.

La solicitud debe ser entregada antes o en la fecha límite que establezca el CGA. No se aceptarán por ninguna razón solicitudes incompletas.

ARTÍCULO 35 De la selección

Para la selección de los postulantes al EcoTrop, la CA definirá la forma de evaluación (entrevista o examen de admisión) y evaluará los atestados. Corresponde al CGA decidirá, por acuerdo, los admitidos. El estudiante que no sea admitido tiene recurso de revocatoria ante el CGA y apelación ante el CCP (Artículo 23, inciso e); 30, inciso s); 32, incisos a) y j) y 44 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados).

ARTÍCULO 36 De los elegibles

La CA deberá elaborar una lista de elegibles, los cuales podrán ocupar los cupos vacantes si se produjera deserción en la matrícula. Esta lista considerará el puntaje de admisión en orden descendente.

ARTÍCULO 37 De los estudiantes que deseen ingresar en el siguiente período

Los estudiantes admitidos que no hayan cumplido con los trámites de matrícula y que deseen ingresar en el siguiente período de admisión, podrán hacerlo. Sin embargo, su nota concursará con las solicitudes atendidas.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 38 Del pago de los costos de la maestría

Todo estudiante deberá cubrir el costo de los créditos y matrícula del EcoTrop por medio de becas o con recursos propios.

ARTÍCULO 39 De la búsqueda de financiamiento por parte del CGA

El CGA gestionará, en la medida de lo posible, ante distintos organismos, nacionales y extranjeros, el financiamiento para un programa de becas acorde con los lineamientos que al respecto establece la universidad y este reglamento.

ARTÍCULO 40 De la existencia de un fondo de becas

Según el artículo 47 del reglamento del SEPUNA, el EcoTrop tendrá un fondo de becas o exoneración parcial de los costos para el mantenimiento de los estudiantes con un nivel académico excelente y cuyas condiciones económicas lo exijan. Para ello, el CGA establecerá las especificaciones correspondientes al inicio de cada promoción y en casos excepcionales, durante el transcurso de esta, así como las horas colaboración que deberá brindar la persona beneficiada.

ARTÍCULO 41 Del otorgamiento de las becas

El otorgamiento de becas con fondos de la maestría será responsabilidad del CGA del EcoTrop, según criterios generales objetivos y operará de acuerdo con los recursos financieros disponibles. Los lineamientos para otorgar las becas del EcoTrop se regirán de acuerdo con las especificaciones del CGA. Entre los aspectos que podría considerar se encuentran los siguientes:

- a) Mejores récords académicos.
- b) Calidad académica del ensayo.
- c) Aval de estudios y de compromiso (permiso) para la dedicación de tiempo a la maestría EcoTrop del lugar de trabajo del solicitante.
- d) Calidad de la participación en investigación del postulante y número de publicaciones.
- e) Factibilidad de la forma de financiamiento del resto no cubierto por la beca.
- f) Excelencia de la propuesta de investigación o viabilidad del tema de investigación planteado.
- g) Condición socioeconómica del estudiante.
- h) Contar con las cartas de recomendación.

ARTÍCULO 42 Del mantenimiento de la beca

El CGA establecerá los requisitos para que la persona estudiante mantenga la beca. Entre estos se encuentran los siguientes:

- a) Llevar los cursos del trimestre completo.
- b) Avances en la tesis de acuerdo con el cronograma aprobado en el anteproyecto.
- c) Mantener una nota promedio mayor o igual a 8,75.
- d) Dedicar al programa de maestría el tiempo que el programa de estudios demande. En el caso de becas mayores al 50%, se requiere que el/la estudiante dedique además del tiempo que el programa de estudios demande al menos 5 horas semanales para apoyar otras labores académicas dentro del IRET.

De no cumplir con los deberes indicados por el CGA, el estudiante perderá la beca y deberá reintegrar los costos económicos por el concepto de beca en que ha incurrido el EcoTrop.

ARTÍCULO 43 De otras ayudas económicas

El CGA podrá valorar el apoyo económico a aquellas personas estudiantes que estén realizando su tesis y que requieran pagar análisis laboratoriales o la realización de trabajos de campo. Para ello, será necesario contar con la aprobación de su anteproyecto.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44 De la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje

Todo estudiante admitido en el EcoTrop será sometido a un proceso de evaluación permanente como parte de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Dicha evaluación será definida en el programa de cada curso, seminario o taller e incluye actividades tales como: trabajo de campo, investigaciones, exámenes escritos, exámenes orales u otras actividades

presenciales o virtuales que permitan determinar el grado de avance y la madurez académica del estudiante y su capacidad para integrar conocimientos.

ARTÍCULO 45 De la presentación de programas

El docente deberá presentar al coordinador del EcoTrop, con al menos quince días de antelación al inicio del curso, el programa respectivo, el cual comunicará a los estudiantes, al inicio del curso. Los apartados del programa deberán cumplir con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 46 De los criterios de evaluación

Los criterios de evaluación para cada curso en particular serán ponderados según la naturaleza y los objetivos de la asignatura específica y del EcoTrop en general.

ARTÍCULO 47 De las pruebas de reposición y de las pruebas extraordinarias

Sólo podrán aplicarse pruebas de reposición cuando un estudiante no haya podido asistir a la prueba ordinaria por causa de enfermedad o razones sumamente calificadas, en cuyo caso el o la estudiante deberá presentar ante el docente, por escrito, la justificación y el comprobante en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la prueba. Si la justificación es aceptada, el docente, de común acuerdo con la o el estudiante fijará la fecha para la prueba, la cual deberá realizarse en un plazo de ocho días hábiles después de haber sido aceptada la justificación. En caso de no ser aceptada la justificación, el estudiante puede apelar ante el Coordinador del EcoTrop. No se realizarán pruebas extraordinarias para aprobar cursos reprobados en la maestría EcoTrop.

ARTÍCULO 48 Del promedio para permanecer en el EcoTrop

Para permanecer y continuar en el EcoTrop, cada estudiante deberá mantener en sus estudios un "promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo y una nota mínima por curso de 7, según se establece en el Artículo 46 del Reglamento del SEPUNA. En caso que el estudiante no cumpla con los requisitos anteriores por razones altamente calificadas a juicio del CGA, podrá matricularse y continuar estudios siempre y cuando acepte y cumpla las demandas y requisitos que se le establezcan. De no solventarse esta situación, el o la estudiante quedará excluido del EcoTrop. Si un estudiante tuviera un promedio ponderado menor a 8.00, en el primer y segundo curso del EcoTrop, será valorado por el CGA, a efectos de definir su permanencia en el programa.

ARTÍCULO 49 Del retiro justificado de materias

El retiro justificado de una materia del plan de estudios del EcoTrop se tramitará de acuerdo con lo indicado en el Reglamento General sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 50 De la evaluación del curso

Al finalizar cada curso, se hará una evaluación de los logros y dificultades enfrentadas por el docente y por el estudiantado bajo la supervisión del CGA.

ARTÍCULO 51 De la autorización de separación temporal del EcoTrop

Ningún estudiante podrá separarse del EcoTrop temporalmente, sin autorización escrita del CGA. Quien contraviniese esta disposición, se considerará fuera de la EcoTrop.

ARTÍCULO 52 De la matrícula

La población estudiantil admitida podrá matricular los cursos en la fecha establecida por el Calendario académico de la UNA, previa cancelación de los derechos de matrícula, cancelación de créditos, y de la presentación de los documentos que se le indiquen. Así como encontrarse al día con los préstamos bibliotecarios y cualquier otro servicio universitario.

ARTÍCULO 53 Del fraude

Se reglamentará según los artículos 24, 24BIS y 25 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54 De las decisiones de los órganos de administración

- a) El recurso de apelación en contra de las decisiones del CGA se conocerán y resolverán por el Consejo de Unidad.
- b) De las decisiones del CGA solamente cabrá recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, que agotará la vía administrativa. Lo anterior sin detrimento de otras disposiciones especiales en reglamentos aprobados por el CGA.

CAPÍTULO X DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 55 De los requisitos de graduación

Para graduarse de la maestría académica EcoTrop el/la estudiante deberá haber aprobado todos los cursos del plan de estudios y elaborar y defender públicamente una tesis de graduación, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del SEPUNA. Completados estos requisitos, el/la estudiante recibirá el título de *Magíster Scientiae en Ecotoxicología Tropical*, de acuerdo con el plan de estudio aprobado.

CAPITULO XI DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN (TFG) DEL EcoTrop

ARTÍCULO 56 Significado de la tesis para el EcoTrop

Para EcoTrop, la elaboración y defensa de la tesis constituye el final del proceso de formación de los estudiantes en este programa. Durante su ejecución los estudiantes aplican los conocimientos y capacidades adquiridos para el análisis y resolución de problemas en el área de la ecotoxicología. Esto se debe reflejar en el documento escrito, que es el resultado de su investigación. En este programa de maestría, la redacción y presentación del documento escrito, así como la defensa pública del trabajo final de graduación se regirá de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57 Sobre tesis conjuntas entre personas estudiantes de EcoTrop

En concordancia con la normativa institucional, es factible realizar TFG conjuntos entre dos personas estudiantes de la maestría. Para ello, el grupo asesor deberá definir claramente su papel y responsabilidades en la investigación.

Le corresponde al CGA valorar el TFG correspondiente, tomando en cuenta el aporte que cada persona estudiante realizará, según lo documentado por el grupo asesor.

ARTÍCULO 58 Sobre tesis conjuntas entre personas estudiantes de diferentes posgrados

La multi y transdisciplinariedad es fomentada en el EcoTrop, el IRET y la UNA. Por ello, es importante la realización de trabajos de tesis conjuntos entre personas estudiantes de diferentes posgrados, siempre que en su temática se incluya la ecotoxicología.

La coordinación de los posgrados valorará la metodología para inscribir el TFG, así como su modalidad (tesis o artículos científicos), criterios de evaluación, defensa pública, integración del tribunal examinador, plazos y prórrogas, entre otros. También deberán tomar acuerdo sobre la propiedad de los productos que se generen, los derechos de propiedad intelectual y la conformación del comité asesor, donde se considerará los derechos propios de los proyectos en los cuales se enmarque la tesis. En ese sentido, se recomienda a las personas responsables de los PPAA correspondientes la realización de un acuerdo de confidencialidad y de derechos de autor entre todas las personas participantes, tanto académicas como estudiantes. Posteriormente, cada CGA analizará cada caso y tomará el acuerdo respectivo, el cual debe ser coincidente.

EcoTrop exhorta a incluir a las personas estudiantes en las publicaciones u otros productos que se generen en el marco de su TFG tomando en cuenta sus aportes en la realización del estudio. Su filiación será la de su respectivo posgrado.

ARTÍCULO 59 Requisitos para iniciar el trabajo de graduación

Para que la persona estudiante pueda iniciar su trabajo final de graduación en el EcoTrop debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Maestría EcoTrop.
- b) Contar con el anteproyecto aprobado por CGA.

ARTÍCULO 60 Modalidad del trabajo de graduación

Los trabajos finales de graduación son investigaciones que hacen un aporte en el tema de la ecotoxicología.

La maestría cuenta con dos modalidades de Tesis: magistral y con dos artículos publicables en una revista con consejo editorial. En ambos casos se llevará a cabo la defensa ante un tribunal, según lo indique la normativa.

ARTÍCULO 61 De las etapas del proceso del trabajo final de graduación

- a) Elaboración de anteproyecto de investigación y selección del tutor y los asesores.
- b) Desarrollo de la investigación y análisis de datos.
- c) Elaboración de documento escrito de trabajo final de graduación.
- d) Defensa pública del trabajo final de graduación.

La calificación final será reportada por el coordinador del EcoTrop cuando se defienda la tesis.

ARTÍCULO 62 De la entrega y aprobación del anteproyecto al CGA y los plazos y prorrogas para la ejecución y defensa pública del trabajo de graduación.

Una vez aprobado el anteproyecto por el CGA, este comité tendrá un plazo de 15 días hábiles, para contestar la aprobación o desaprobación de este. El plazo máximo para el desarrollo y defensa pública del trabajo de graduación será otorgado en atención a la normativa vigente y deberá indicar que este inicia a partir de la obtención de los permisos de investigación correspondientes. El estudiante con el aval del tutor, podrá solicitar una única prórroga, debidamente justificada ante el CGA, cuya extensión será acorde con la normativa vigente. Cuando el estudiante exceda el plazo establecido, el trabajo será anulado y no podrá llevarse a presentación pública. Por única vez deberá presentar un nuevo tema de tesis en el plazo que indique el CGA, siguiendo el procedimiento establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 63 De la composición y nombramiento del comité tesis

El comité de tesis está compuesto por el tutor de la tesis y dos asesores. Los integrantes del comité de tesis deben poseer el grado académico mínimo de maestría. El nombramiento del comité de tesis se hará una vez que el o la estudiante inicie los cursos dirigidos a la elaboración del anteproyecto de graduación.

- a) Durante el tercer trimestre del primer año, el estudiante propone el tutor y los dos asesores de tesis. El Tutor y los dos asesores una vez aprobados por CGA se convierten en el comité de tesis del estudiante.
- b) Los tutores deberán ser preferiblemente académicos vinculados al posgrado respectivo. En caso de académicos externos a la UNA se debe aportar al Consejo Central de Posgrado el Curriculum vitae y copia de los atestados de su experiencia académica previa a su nombramiento.

c) En caso de ser necesario un cambio en la composición del comité de tesis, el estudiante solicitará al CGA el nombramiento de nuevos miembros, en un lapso no mayor a un trimestre luego de haber sido aprobado el primero.

ARTÍCULO 64 Definiciones de las responsabilidades del comité de tesis, el tutor y del estudiante

El Comité de tesis tendrá las siguientes responsabilidades:

Además de las estipuladas en la normativa vigente de la UNA, debe revisar los avances de la tesis entregados por el estudiante y hacer observaciones escritas de su progreso o dificultad, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

El tutor de tesis será responsable de:

Además de las estipuladas en la normativa vigente, debe revisar los avances del trabajo final de graduación entregados por el estudiante y hacer observaciones verbales o escritas de su progreso o dificultad, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

La o el estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

Las estipuladas en la normativa vigente de la institución.

ARTÍCULO 65 Procedimientos para la elaboración, presentación y defensa del trabajo final de graduación

Para esto, se seguirá lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 66 Evaluación del proceso de investigación

Con respecto a la defensa pública del trabajo final de graduación, la evaluación la hace el tribunal de tesis de acuerdo con los estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 67 Disposiciones generales

Posterior a esta de defensa y aprobación de la tesis, el estudiante tiene un mes (30 días naturales) para incluir las observaciones del tribunal y entregar el documento final a la persona tutora, quien verificará que los cambios fueron hechos. De no ejecutarse las correcciones en el tiempo dispuesto, no se tramitará la documentación para la graduación. Una vez verificado por el tutor, el postulante deberá entregar al programa de maestría 3 copias del documento de graduación y 3 copia digital, debidamente firmadas por el comité examinador, para que éstas sean enviadas a las respectivas bibliotecas, o en su defecto, lo estipulado por la normativa vigente de la UNA.

CAPITULO XII ASPECTOS FINALES

ARTÍCULO 68 De la normativa supletoria

En caso de presentarse situaciones que no estén contempladas en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la normativa de la UNA y finalmente la Ley general de administración pública.

ARTÍCULO 69 De la vigencia y evaluación del Reglamento

Este nuevo reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, derogándose el anterior. Este último fue aprobado según acuerdo UNA-EcoTrop-ACUE-003-2019, GACETA ORDINARIA Nº 15-2019.